

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LEGISLAR LA CREMACIÓN DE CADÁVERES
COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

RUTH NOEMI MONROY GOMEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LEGISLAR LA CREMACIÓN DE CADÁVERES
COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RUTH NOEMI MONROY GOMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2019

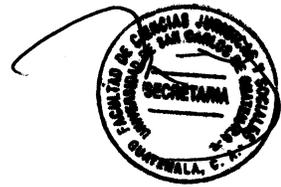
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidàn Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, TELMA ANNABELLA GONZÁLEZ ALONZO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RUTH NOEMI MONROY GOMEZ, con carné 199924299,
 intitulado LEGISLAR LA CREMACIÓN DE CADÁVERES COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

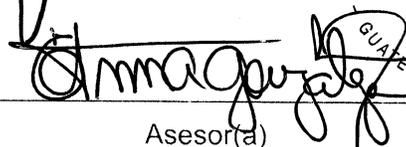
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 / 04 / 2014

f)


 Asesor(a)

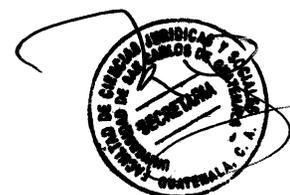
Licda. Telma González de Reyes
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Lic. Telma Annabella Gonzáles Alonzo
Abogada y Notaria
10ª. Calle 12-11, Zona 1; 3er. Nivel, Oficina 1
Teléfono: 59325128



Guatemala, 6 de octubre de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento de la designación de su despacho de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por la estudiante RUTH NOEMI MONROY GOMEZ, consistente en la investigación intitulada: "LEGISLAR LA CREMACIÓN DE CADÁVERES COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO", el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

A efecto de asesorar el trabajo de tesis de mérito, se solicitó el plan de investigación aprobado para verificar la hipótesis y objetivos de la investigación, así como la bibliografía; se realizaron algunas correcciones de fondo, habiendo sido necesario arribar a nueva conclusión.

En cumplimiento del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público hago constar que en el trabajo de mérito, se ha realizado lo siguiente:

I. El trabajo de la estudiante RUTH NOEMI MONROY GOMEZ, es adecuado aporte técnico y científico a partir de que aplica un amplio contenido doctrinario y jurídico en relación a legislar la cremación de cadáveres como responsabilidad del Estado, abarcando los principales criterios y elementos que le dan un perfil jurídico propio, con el cual se plantean criterios lógicos en el caso específico.

II. Los métodos de análisis, deductivo, inductivo y dogmático y las técnicas bibliográficas y documentales que se emplearon para la realización del trabajo, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos y conclusión discursiva, para lo cual la estudiante utilizó los métodos adecuados para lograr con

Lic. Telma Annabella González Alonzo

Abogada y Notaria
10ª. Calle 12-11, Zona 1; 3er. Nivel, Oficina 1
Teléfono: 59325128



esto establecer los principios doctrinarios y el ordenamiento jurídico interno, que fundamentó el informe final de tesis.

III. En el cuerpo capitular, el trabajo evidenció una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza la estudiante y los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales.

IV. La contribución científica del presente trabajo de tesis es importante, pues el contenido es de interés nacional, dentro de la temática de legislar la cremación de cadáveres como responsabilidad del Estado, lo cual evitaría problemas higiénicos y sanitarios, disminuyendo la contaminación de aguas subterráneas. Asimismo, el hecho de que la legislación existente en Guatemala sobre el tema no es suficiente, siendo indispensable la creación y aprobación de una ley específica sobre el tema.

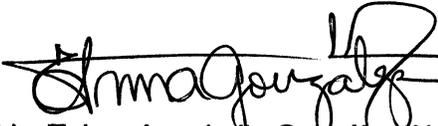
V. En la conclusión discursiva, el trabajo de tesis refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que estableció los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria, para establecer y definir el derecho que tienen las personas a la salud y bienestar que el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene la obligación de proporcionar, estableciendo la creación de crematorios públicos.

VI. En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema, ya que contiene las exposiciones de autores nacionales y extranjeros que hacen que el contenido del tema sea completo.

Por lo anterior, estimo que el tema propuesto reúne los requisitos exigidos y en consecuencia es procedente emitir DICTAMEN FAVORABLE al desarrollo del mismo, recomendando que éste sea objeto de discusión en el Examen General Público de la autora.

Hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley de la estudiante RUTH NOEMI MONROY GOMEZ.

Atentamente,


Lic. Telma Annabella González Alonzo
Colegiada No. 7,443

Licda. Telma González de Reyes
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de febrero de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante RUTH NOEMI MONROY GOMEZ, titulado LEGISLAR LA CREMACIÓN DE CADÁVERES COMO RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]



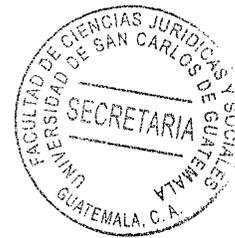
BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



DEDICATORIA



- A DIOS:** Dador de vida y fuente de amor y sabiduría inagotable. Gracias, por darme las fuerzas para alcanzar este éxito.
- A MI PADRE:** Octaviano Monroy Chich (QEPD), quien me enseñó a amar a Dios y me inculco el hábito de la lectura, siempre vivirás en mis recuerdos, y te amare por siempre Tavito.
- A MI MADRE:** Ponciana Gómez de Monroy, por su amor, sus sabios consejos, sus valores, por la motivación constante, por creer en mí. Gracias por su apoyo incondicional, mantenido através del tiempo. Por eso y más te amo mamá Pon.
- A MI ESPOSO:** Lic. Eliseo Alejandro Rac Adquejay con un profundo amor y agradecimiento a su apoyo y comprensión. Mi éxito también es tuyo.
- A MI HIJO:** Eliseo Rac Monroy (QEPD) con mucho amor fuiste un gran maestro solo con existir cinco meses me enseñaste a amar sin límite. por ello tu amor siempre vivirá en nuestros corazones, Cheyito.
- A MIS HERMANOS:** Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes, Víctor Hugo, Miriam Elizabeth Edwin Eduardo, Doc. Luis Eleazar, Melvin Orlando, Carlos Avily Monroy Gómez, mil palabras no bastarían para agradecerles su apoyo.



A MIS CUÑADOS: Dra. Priscila Coy de Monroy, Rómulo Cab, Alejandra Barrera, Olga Rac, Rita Rac, Israel Rac, Joas Rac los quiero mucho.

A MI SUEGRA: Cruz Adquejay Jocop; por su amor, su apoyo y enseñanzas.

A MIS SOBRINOS: Rony Cab, Damaris Cab, Ian Monroy, Anita Alonzo, Walter Alonzo, Erwin Rac, Alex David y Alice Antonieta con mucho amor.

A MIS AMIGOS: Por todos los momentos compartidos, a todos aquellos que forman parte de mí vida y a los que me han apoyado en el transcurso de la etapa final los quiero mucho.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo sagrado del saber de quién me considero deudora.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme los conocimientos para crecer como persona y como profesional.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se realizó de una forma cualitativa dando a conocer los detalles que respecta a un tema muy importante en nuestro medio como lo es la cremación de cadáveres como una responsabilidad del Estado, ya que, se toma como base la Constitución Política de la República de Guatemala la cual determina que se debe garantizar a sus habitantes los derechos de salud, seguridad jurídica y un mejor ambiente.

A esta indagación se le dio un enfoque basado en un punto de vista jurídico, tomando en cuenta que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social emitió un reglamento que legisla el tema en mención, el cual no es suficiente ya que no está desarrollada conforme a las exigencias sociales del país siendo necesaria una ley que regule la cremación de cadáveres como responsabilidad del Estado sin la cual se trasgreden los derechos de salud, higiene y ambiente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala al igual que la obligación del Estado de garantizar el desarrollo integral de sus habitantes. La presente investigación pertenece al derecho público específicamente al derecho constitucional.

Esta información se dio en un contexto diacrónico y sincrónico entre los años dos mil diez y dos mil trece, en la ciudad capital de Guatemala.

Tiene la finalidad de beneficiar a la población guatemalteca, exponiendo la necesidad de una ley de cremación de cadáveres, con el sujeto que es el Estado el responsable de la cremación de cadáveres en Guatemala.

Como aporte se presenta una propuesta de ley para fomentar la creación del marco jurídico para que regule la cremación de cadáveres y restos humanos en Guatemala, teniendo en cuenta el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de las mismas.

HIPÓTESIS



Según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 171 establece, como una de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala en su inciso a) que corresponde también al Congreso Decretar, reformar y derogar las leyes. Siendo uno de los motivos por los cuales el Organismo Legislativo juntamente con el Poder Ejecutivo tienen que observar que en la actualidad en Guatemala se carece de una ley que regule la cremación de cadáveres. Es por esa causa que la investigación pretende proponer al Congreso de la República de Guatemala la aprobación de un proyecto de ley que regule la cremación de cadáveres para poder brindar una ayuda económica, moral, de salud y ambiente para los habitantes.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación se comprobó a través del método deductivo, de análisis, e histórico, que en Guatemala únicamente existe un reglamento que regula la cremación de cadáveres, pero se carece de una ley que regule la cremación de cadáveres, la cual beneficiaría a la población guatemalteca, de forma económica y ambiental que ayudaría a mejorar la salud ya que se evitaría contaminación, siendo una de las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala el de decretar leyes según lo indica el Artículo 171.

Comprobándose que la hipótesis planteada en el estudio es válida, ya que no existe una ley que regule la cremación, sino que únicamente se cuenta con un Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres, el cual la población desconoce. Por lo tanto, se necesita en Guatemala una ley que legisle la cremación de cadáveres, que pueda beneficiar económicamente a los guatemaltecos, dando la posibilidad el Estado de tener crematorios públicos.



ÍNDICE

Pág.
i

Introducción.....	
-------------------	--

CAPÍTULO I

1. La morgue.....	1
1.1. Etimología.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Orígenes.....	3
1.4. INACIF.....	7
1.4.1. Antecedentes.....	10
1.4.2. Aspecto legal.....	10
1.4.3. Misión.....	11
1.4.4. Visión.....	12
1.4.5. Principios.....	12
1.4.6. Organigrama.....	14
1.4.7. Fines.....	14
1.4.8. Servicios.....	14

CAPÍTULO II

2. El cadáver.....	17
2.1. Etimología.....	17
2.2. Definición de cadáver.....	18
2.2.1. Tanatología y el cadáver.....	19
2.2.2. Fenómenos destructores del cadáver.....	21
2.3. El cadáver humano en el derecho.....	23
2.4. Los cementerios a través de la historia.....	27
2.4.1. Antigua Roma.....	31
2.4.2. Cristianismo.....	33



2.4.3. Los cementerios en España.....	34
2.4.4. Etapa de legalización de los cementerios.....	35
2.4.5. Primer cementerio en Guatemala.....	37
2.5. Etimología de cementerio.....	40
2.6. Definición de cementerio.....	41
2.6.1. Clases de cementerio.....	43

CAPÍTULO III

3. La cremación de cadáveres como responsabilidad del Estado.....	45
3.1 Reseña histórica.....	45
3.1.1. Raíces Prehistórica.....	45
3.1.2. La práctica se extiende a Europa Central.....	45
3.1.3. La cremación en la cultura Occidental.....	46
3.1.4. Cremación en Norte América.....	47
3.2. Definición.....	48
3.3. Clasificación de la cremación.....	49
3.4. Elementos de la cremación.....	49
3.4.1. Legales.....	50
3.4.2. Materiales.....	51
3.5. Ventajas y desventajas de la cremación.....	57
3.5.1. Ventajas.....	57
3.5.2. Desventajas de la cremación.....	61
3.6. Procedimientos de la cremación.....	62
3.6.1. Horno crematorio.....	62
3.6.2. Incineración y recolección de cenizas.....	63
3.7. Diferencia entre cremar e inhumar.....	65
3.7.1. Cremación.....	65
3.7.2. Inhumar o entierro.....	66



3.8. Proceso de legalización de la cremación.....	
3.9. Derecho comparado.....	

68

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de legislar la cremación de cadáveres en Guatemala.....	73
4.1. El Congreso de la República de Guatemala.....	73
4.1.1. Definición.....	75
4.1.2. Función legislativa.....	77
4.1.3. Proceso legislativo.....	80
4.2. Legislación actual sobre la cremación de cadáveres en Guatemala.....	85
4.2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	86
4.2.2. El Código de Salud, Decreto número 90-97 emitido por el Congreso de la República de Guatemala.....	89
4.2.3. El Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	90
4.2.4. El Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, (Acuerdo Gubernativo 21-71) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	91
4.2.5. Reglamento para la prestación de servicios funerarios (Acuerdo Gubernativo número 375-2007) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	93
4.3. Propuesta al Congreso de la República de Guatemala, para que el Estado de Guatemala asuma la responsabilidad de cremación de cadáveres.....	95
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	105
ANEXOS.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente investigación es presentar al Congreso de la República de Guatemala, inicie un proyecto de ley sobre cremación de cadáveres, ayudando así el Estado a los costos económicos de los deudos, evitando problemas higiénicos y sanitarios, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto contagiosas, disminuyendo así la contaminación de aguas subterráneas. Siendo esto una obligación del Estado de Guatemala, observar que este proceso ayudaría a no ocupar grandes espacios en los cementerios. Ya que la cremación es una forma eficaz para inhumar los cadáveres.

El estudio se realizó desde el punto de vista jurídico, ya que, con la ausencia de una ley que regule la cremación de cadáveres como una de las responsabilidades del Estado se trasgreden los derechos de salud y ambiente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 94, al igual que la obligación del Estado de garantizar el desarrollo integral de sus habitantes. Siendo el Organismo Legislativo el encargado de decretar leyes según lo regula el Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Y comprobándose que en la actualidad nuestro país carece de una ley que regule la cremación de cadáveres, la cual brindaría una ayuda económica, moral, de salud y ambiente para los habitantes de Guatemala.

Cada uno de los aspectos de la cremación ha sido profundizado, estudiando la importancia que tiene la cremación en Guatemala. Haciendo uso de la técnica de investigación, recopilación de datos como la técnica bibliográfica y documental.

Y utilizando la metodología analítica, sintética, inductiva – deductiva, y el método comparativo los cuales fueron la base para desarrollar esta investigación.



El alisis contiene cuatro capítulos, los cuales se señalan a continuación, el primer capítulo, explica la etimología de la morgue su definición y orígenes; asimismo la importancia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, sus antecedentes, misión y los fines que persigue; el segundo capítulo, trata sobre el cadáver es el cuerpo de una persona que ha perdido la vida, su etimología, historia, así como las nociones generales de los cementerios desde sus inicios hasta la época actual; en el tercer capítulo, se desarrolla la cremación, su historia y elementos, las ventajas y desventajas, analizando legislación comparada; en el cuarto capítulo, se menciona la necesidad de legislar la cremación de cadáveres en Guatemala, la función del Congreso de la República de Guatemala, el código y los reglamentos que tienen relación con la cremación, la importancia de presentar una iniciativa de ley que apruebe la cremación en Guatemala, tomando en cuenta que entre los órganos que pueden presentar una iniciativa de ley está la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por otro lado se presenta una iniciativa de ley que tiene como objeto crear el marco jurídico para regular la cremación de cadáveres y restos humanos en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. La morgue

La palabra morgue (lugar donde guardan muertos antes de ser enterrados) Originalmente la palabra francesa se refería a una celda donde procesaban a los prisioneros antes de ser encarcelados. Posteriormente paso a significar lugar donde guardan cadáveres antes de ser identificados y retirados por sus familiares”¹.

1.1 Etimología

“Morgue del francés morgue, que significa mirar solemnemente, a desafiar. Utilizado por primera vez para describir el portillo interior de una prisión, donde los nuevos prisioneros fueron mantenidos de manera que los carceleros pudieran reconocerlos en el futuro, que adquirió su significado moderno en el Siglo XVI de París, que se utiliza para describir parte del Chateles utilizado para el almacenamiento y la identificación de cadáveres desconocidos”².

¹ <http://etimologias.dechile.net/?morgue> (20 de mayo 2014)

² *Ibid.*



1.2 Definición

“Una morgue o depósito de cadáveres (en un hospital, o en otro lugar) se utiliza para el almacenamiento de cadáveres humanos en espera de identificación, o la eliminación de la autopsia o disposición por inhumación, cremación o de otra manera.

En los tiempos modernos que habitualmente han sido refrigerados para retardar la descomposición”³.

“Depósito de cadáveres su particularidad radica en que generalmente son depositados allí los cuerpos de las personas que han fallecido en circunstancias que hacen presumir que el óbito ha sido producto de un hecho ilícito a fin de que los profesionales de la medicina forense se expidan sobre ellos realizando su análisis o autopsia. Allí también suelen efectuarse los reconocimientos de las personas por allegados o por familiares”⁴.

En medicina legal, hace referencia a un depósito de cadáveres. Lugar en el cual se conservan los cuerpos especialmente de víctimas de violencia o accidentes pendientes de identificación.

³ Wikipedia, Enciclopedia Libre; **Potestad Reglamentaria**, Pág. <http://en.wikipedia.org/wiki/Morgue> (20 de mayo 2014)

⁴ Díaz, Ruy, **Ciencias Jurídicas y Sociales**. Pág. 657.



Significados alternativos

- Referencias históricas, ya que tienen un propósito similar a los depósitos de cadáveres humanos.
- Morgue se utiliza en algunos libros de ciencia ficción como el nombre de la armería a bordo de los buques, cuando contienen una cierta forma de armadura de potencia.
- Mortuorios también se puede utilizar para referirse a una funeraria.

En conclusión se puede definir a la morgue como sitio que es utilizado para guardar un cadáver pendiente de autopsia o identificación. Con el fin de que los reconozcan sus familiares o el público.

1.3 Orígenes

Hacia la primera mitad del siglo XVI, se usaba para referirse a una actitud arrogante, adusta o severa, de ceño fruncido. En el Trésor de la "langue francoyse, de Nicot, faire la morgue"⁵ (hacer la morgue) era presentar una actitud de filosofía triste y severa

En 1694, en la primera edición del Diccionario de la Academia Francesa, morgue se define, además, como: "entrada de una prisión, donde los detenidos permanecen algún

⁵ Orígenes de la morgue Pág. <http://www.elcastellano.org/palabra.php?id=1775> (20 de mayo 2014)



tiempo expuestos, a fin de que los guardias puedan mirarlos fijamente **para** reconocerlos más tarde”⁶.

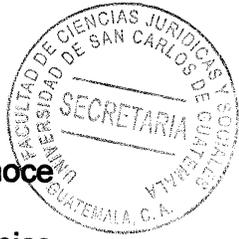
Casi un siglo después, hacia 1798, el vocablo francés conservaba estos significados, pero incorporaba otro nuevo, Un lugar donde son expuestos los cuerpos de personas que fueron halladas muertas fuera de su domicilio, a fin de que puedan ser reconocidas.

La palabra apareció registrada por primera vez en nuestra lengua en la edición de 1917 del diccionario de José Alemán y Bolufer.

A partir de 1923, la Morgue de París pasó a ser el Instituto de Medicina Legal.

Morgue se utiliza principalmente en América del Norte Inglés, mientras mortuoria es más común en inglés británico, aunque ambos términos se utilizan indistintamente. Los eufemismos Rose Cottage y Fin del arco iris se utilizan a veces en British hospitales para permitir la discusión delante de los pacientes, este último sobre todo para los niños.

⁶ **ibid**



A la persona responsable de la manipulación y el lavado de los cuerpos se conoce ahora como asistente de la morgue o autopsia; es también conocido como un técnico de autopsia, ayuda a los médicos forenses, y patólogos. Este profesional ayuda a descubrir la razón de la muerte de un individuo a través de muestras de estudio, registros y fotografías del cuerpo, y en última instancia, ayuda a preparar un informe de la autopsia.

A la morgue también se le conoce como esperando morgue, es un depósito de cadáveres en espera, un edificio funerario diseñado específicamente con el fin de confirmar que las personas fallecidas están verdaderamente fallecidas. Antes de la llegada de los modernos métodos de verificación de la muerte, la gente temía que iban a ser enterrados vivos. Para aliviar estos temores, los recientemente fallecidos fueron alojados durante un tiempo en las morgues de espera, donde los asistentes se alertan a señales de vida. A los cadáveres se les permitiría la descomposición parcial antes del entierro. Morgues de espera eran los más populares en el siglo XIX Alemania, y eran a menudo grandes salas adornadas.

Una campana era encadena a los cadáveres para alertar a los asistentes de cualquier movimiento. Aunque no hay ningún caso documentado de una persona que está siendo salvado de entierro accidental de esta manera, es a veces erróneamente cree que este fue el origen de la frase "salvado por la campana".



Mortuorias en todo el mundo

El primer depósito de cadáveres de la ciudad de Nueva York, abrió sus puertas en 1866 en el Hospital Bellevue.

En algunos países, el cuerpo del difunto es embalsamado antes de su eliminación, lo que hace innecesaria la refrigeración. Así también, la familia del fallecido debe hacer el entierro dentro de las 72 horas (tres días) después de la muerte, pero en algunos otros países es habitual que el entierro tiene lugar unas semanas o meses después de la muerte. Es por esto que algunos cadáveres se mantienen uno o dos años en un hospital o en una funeraria. Cuando la familia tiene suficiente dinero para organizar la ceremonia, el cadáver es sacado de la cámara de frío para el entierro.

En algunas funerarias, la morgue está en la misma habitación, o directamente al lado, los hornos de diseño especial, conocidos como réplicas, que se utilizan en la cremación. Algunas religiones establecen que, en caso de ser cremado el cuerpo, la familia debe ser testigo de su incineración. Para honrar a estos ritos religiosos, muchas funerarias instalan una ventana de visualización, que permite a la familia ver como el cuerpo se inserta en la retorta. De esta manera, la familia puede honrar sus costumbres sin entrar en la morgue.



Tipos de cámara frigoríficas

Hay dos tipos de cámaras de frío mortuorios:

De temperatura positivo

Los cuerpos se mantuvieron entre 2 ° C (36 ° F) y 4 ° C (39 ° F). Si bien esto se utiliza generalmente para mantener los cuerpos durante varias semanas, no impide la descomposición, que continúa a un ritmo más lento que a temperatura ambiente.

Temperatura Negativo

Los cuerpos se mantienen a entre -10 ° C (14 ° F) y -50 ° C (-58 ° F). Utilizado generalmente en institutos forenses, particularmente cuando un cuerpo no ha sido identificado. A estas temperaturas el cuerpo está completamente congelado y la descomposición es muy reducida.

1.4 INACIF

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, señala en su portal electrónico, que “surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica, científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica”⁷.

⁷ Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Pág. www.inacif.gob.gt (22 de mayo de 2014)



Parte del contenido de la cita anterior, proviene del Artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF, Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala; en donde también se regula que: El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos y científicos según establece el artículo dos de dicho cuerpo legal.

No obstante, la relación que el INACIF tiene con la escena del crimen, se da por los indicios de prueba que los investigadores del Ministerio Público le remiten, para que éste, como lo dice la parte final del artículo mencionado, emita dictamen técnico. Se puede interpretar entonces que legalmente los peritos del instituto no tienen vinculación directa sino indirecta con la escena del crimen.

La necropsia médico legal, tiene como fin básico y fundamental manejar el cuerpo como una mini escena, para determinar la causa de la muerte y circunstancias relacionadas. Documentar los hallazgos con imágenes, gráficas y escritos. Recabar aquellos indicios que fueran necesarios para establecer nexos con el agresor. Recabar muestras para que pudieran dar información sobre sustancias que hubieran sido administradas o consumidas por la persona fallecida. Lo anterior aplica fundamentalmente en casos en los que la causa de muerte lo amerita. No aplica en casos en los que la causa de muerte es clara y la búsqueda de alcohol, drogas u otras sustancias sea una rutina cara y mal entendida. Al analizar la necropsia y como parte de lo establecido legalmente se extiende el certificado de defunción, que incluye el nombre de la persona fallecida.



Entre los criterios para la remisión del cadáver es preciso contar con documentos de identificación, huellas dactilares, y en casos extremos muestras de sangre de familiares en línea directa, por si es preciso hacer análisis genéticos. Debe indicarse la posición en que se encuentra -siempre que está no sea resultado de movilizaciones posterior al hecho.- Debe colocarse plástico o papel grueso sobre una superficie blanca, ya que esto permite observar con mayor facilidad trazas que del cuerpo caigan y recolectar según los protocolos usados en medicina forense. La recolección de trazas es muy útil cuando hubo lucha, no necesariamente aporta elementos cuando es un ataque por arma de fuego a distancia mayor de un metro. El cuerpo debe ir embalado individualmente nunca dos o más cuerpos en una sola bolsa. Las manos deben observarse en escena y de haber algún elemento piloso, ("son las extremidades externas que se encuentran nacidas de los folículos capilares que encontramos en las axilas, cuero cabelludo, pecho del hombre, cejas y demás áreas en las cuales la piel del sujeto, forme los referidos folículos"⁸).

Entonces se puede concluir que el cadáver es una mini escena, en ocasiones la más aportativa. En la medida que se manipule menos el cuerpo, se movilice con cuidado y se evite ser tocado por curiosos, bomberos, familiares y observadores, los resultados serán mejores. Y es ahí donde interviene el INACIF.

⁸ Elemento piloso pág. <http://clubensayos.com/Temas-Variados/Apendices-Pilosos/864127.html> (02 de septiembre 2014)



1.4.1 Antecedentes

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- es creado por el Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, el ocho de septiembre de dos mil seis, como resultado de la necesidad de contar con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Cuenta con la cooperación de expertos y peritos en ciencias forenses que aplican los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

INACIF inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica, patrimonio propio y con toda la responsabilidad en materia de peritajes técnico-científicos.

1.4.2 Aspecto legal

El INACIF es una institución con autonomía funcional e independiente que surge como consecuencia de la necesidad de unificar y fortalecer los servicios periciales forenses en Guatemala, mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica



científica, contribuyendo así al sistema de justicia. Tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente emitiendo dictámenes técnicos, científicos que doten a la función jurisdiccional, con medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales. Presta sus servicios a requerimiento de jueces y fiscales, no actúa de oficio.

El consejo Directivo del INACIF está integrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Gobernación, el Fiscal General de la República, el Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala y el Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

1.4.3 Misión

Es la Institución responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico-legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia.



1.4.4 Visión

Ser una Institución reconocida y altamente valorada a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en las ciencias forenses, los aportes a la investigación científica, la calidad en la gestión institucional y el respeto a la dignidad humana.

1.4.5 Principios

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y Leyes de la República de Guatemala, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.
- **Profesionalismo:** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.
- **Respeto a la dignidad humana:** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminación ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.



- **Unidad y concentración:** El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.
- **Coordinación interinstitucional:** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley.
- **Publicidad y transparencia:** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.
- **Actualización técnica:** Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones y actualización para su personal técnico.
- **Gratuidad del servicio:** Los servicios prestados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios,



conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

1.4.6 Organigrama

Esquema donde se muestra los diferentes puestos de la institución del INACIF. Ver gráfica 1 en anexó.

1.4.7 Fines

El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos.

1.4.8 Servicios

1. Reconocimientos médico forenses, estas evaluaciones -desde la perspectiva técnico científica- deben realizarse en una clínica, con el equipamiento básico y buscando en todo momento establecer una comunicación efectiva entre el perito (médico y cirujano) y la persona evaluada.

2. Toma de muestras, El cuerpo es una mini escena, a la que se aplica el predicado Criminalística: tiempo que pasa verdad que se pierde. Por lo tanto las evaluaciones



extemporáneas no son de utilidad en la investigación criminal. Aplica para todos los casos, con mayor énfasis en agresiones sexuales.

Es preciso que la persona a evaluarse comprenda en qué consiste el procedimiento y firme previamente el consentimiento informado, en dicho documento aprueba toma de muestras, recolección de indicios, documentación fotográfica; entre otros; no obstante el perito en función del respeto a la persona y criterios de bioética documentará fotográficamente solo regiones visibles, lesiones en forma precisa, mordeduras y otros aspectos que desaparecerán al transcurrir los días.

De tratarse de menores de edad la persona que les acompaña firmará el consentimiento informado; haciendo la salvedad que a menores cuya edad y desarrollo cognoscitivo no les permita pronunciarse con claridad e indiquen que no permiten ser evaluados. No podrá practicárseles ningún reconocimiento.

El perito tomará los fluidos de acuerdo a procedimientos establecidos para determinar presencia de alcohol en sangre, drogas en orina, así como muestras adicionales que considere necesarias, preexistencia de enfermedades de transmisión sexual y otros que se tengan protocolizados.



Las imágenes fotográficas aplican también para situaciones en las que se refiere alguna lesión y se determina que no hay ningún estigma de éstas o se hubiesen aplicado maquillajes, manchas o similares que las suplanten.



CAPÍTULO II

2. El cadáver

El término cadáver se utiliza para hacer referencia al cuerpo muerto de un ser humano. Si bien también el término corresponde a los animales, es más común su uso para designar aquellos cuerpos humanos que han perdido la vida. El cadáver es siempre algo desagradable de ver, no sólo porque a veces puede presentar severas lesiones, deformaciones o mutilaciones, sino porque esencialmente nos pone frente a frente con la idea de la muerte, a la que ningún ser vivo puede evitar.

2.1 Etimología

“Tiene su origen en la voz latina cadavere, La palabra cadáver proviene del latín cadavere, en relación con el verbo cadere, caer, y significa caído, mortal”⁹.

Curiosamente, en otras lenguas, la palabra también deriva de cadavere (kadaver en alemán y holandés), pero sobre todo para indicar el cuerpo de un animal muerto, mientras que en español se trata generalmente del cuerpo de una persona.

Según una versión latina, los romanos escribían en sus sepulturas la inscripción “caro data vermibus”, que significa Carne dada a los gusanos. Esta expresión habría derivado en el acrónimo ca-da-ver. Otras fuentes afirman que la

⁹ ABC: Pág. <http://www.definicionabc.com/salud/cadaver.php#ixzz32QtaJMtL> (mayo 22 de 2014)



voz latina *cadavere* tiene relación con el verbo *cadere*, que significa caer, en el sentido metafórico de la muerte como caída definitiva.

2.2. Definición de cadáver

“Cuerpo de una persona que ha perdido la vida. Siendo la muerte la cesación de la existencia de la persona natural se producen cambios de diferente orden, se dan relaciones jurídicas inherentes a cosas y a persona, es decir a quien o a quienes corresponde el destino que se ha de dar al cuerpo muerto y el lugar donde deberá efectuarse el servicio de cremación o inhumación”¹⁰.

El cadáver es el cuerpo muerto, es decir que al morir el hombre se convierte en un objeto despojado de los atributos humanos, quedando sólo una materia rígida, insensible, que se descompone hasta desaparecer. El cadáver humano, ya sea de hombre o de mujer, al perder la vida adquiere el derecho a descansar en paz. El destino del cadáver presenta alternativas no sólo de leyes sino también de formas, pues puede ser enterrado en la tierra, depositado en una bóveda o cremado, según dispongan sus familiares más allegados. También determinados tratos que reciben son penados por la ley, como por ejemplo, la profanación, la inhumación. La atracción sexual hacia los cadáveres se denomina necrofilia y en la mayoría de culturas se considera socialmente inaceptable. Usarlo como alimento se denomina (necrofagia).

¹⁰ Ponciano Gómez, Isaías. **Tanatología Forense**. pág. 5.



“Un cadáver es el cuerpo muerto de un ser que ha estado vivo”¹¹.

El ser humano, desde la antigüedad tomó medidas para eliminar los cadáveres, normalmente, mediante sepulturas o fosas excavadas en el suelo, donde el cuerpo se descomponía por la acción de gusanos y bacterias. Una práctica alternativa, también de origen antiguo, es la cremación, la eliminación del cuerpo mediante fuego en piras funerarias o crematorias.

2.2.1 Tanatología y el cadáver

La ciencia que estudia el cadáver y los métodos de examen, así como las transformaciones que sufre, es la denominada Tanatología. De Tanatos: muerte y Logos, ciencia, estudio o tratado. La tanatología forense, es de gran importancia médico legal, no falta en ningún texto de la disciplina, sin embargo salvo algunas referencias a la legislación tanatológica, prácticamente ninguno de los textos profundiza sobre que es el cadáver desde el punto de vista jurídico y no plantean siquiera cual sería el status jurídico del mismo. El status del cadáver es muy particular y si bien es fundamentalmente un objeto, es un objeto de homenaje, siendo su existencia material de valor secundario, salvo para la investigación forense.

Los valores morales que representa son de importancia trascendente. El cadáver tiene entonces una importancia creciente a partir de estos hechos en el

¹¹ ABC. Ob. Cit.



mundo de los vivos y esto también tiene sus repercusiones jurídicas. Se considera que la persona entra en estado cadavérico en el momento en el cual ya no se registran sus signos vitales, es decir sus pulsaciones o latidos. En este momento pasa a ser un cadáver e inmediatamente comienzan a actuar sobre él los microorganismos que tendrán como tarea procesarlo”¹².

Esto quiere decir que desde el momento en que la persona pierde la vida o los signos vitales, comienza a correr el tiempo de descomposición y el cadáver debe ser mantenido bajo ciertas condiciones de frío y mantenimiento para que el daño sea lo menos evidente posible. Así, los cadáveres resultantes por ejemplo de asesinatos, que son abandonados en el lugar del crimen, pueden encontrarse en un muy avanzado estado de descomposición al momento de ser encontrados si esto no sucede de manera inmediata.

“Algunos de los elementos que comienzan a alterarse en el organismo son muy evidentes mientras que otros son procesos microscópicos que no pueden ser observados a simple vista. Otra evidencia del cadáver que es bastante notoria y aparece con las horas es la conocida como “rigor mortis”. Esta característica es el resultado de procesos químicos que se dan en el organismo ante la falta de vida y que hacen que entre las 4 y las 60 horas de muerto, el organismo se vuelva duro y rígido. A

¹² **Ibid.**



partir de detalles como este, los forenses pueden fácilmente determinar cuál es el tiempo que el cadáver lleva en ese estado”¹³.

2.2.2 Fenómenos destructores del cadáver

- Autolisis

Es el conjunto de procesos fermentativos anaeróbicos que ocurren en el interior de la célula por acción de las propias enzimas celulares, sin intervención bacteriana. Es el más precoz de los procesos transformativos cadavéricos, siendo sucedido por la putrefacción. A menudo los fenómenos autolíticos y putrefactivos se superponen en su evolución.

La putrefacción consiste en un proceso de fermentación pútrida de origen bacteriano. Las bacterias provienen del exterior, pero las que tienen un papel fundamental son las que se encuentran en el medio interno, en especial en el ciego, repleto de abundante flora microbiana, donde se inicia el proceso invadiendo el organismo. Primero actúan las bacterias aerobias las que consumen el oxígeno y dan paso a las bacterias aerobias facultativas y, por último, actúan las anaerobias.

¹³ **ibid.**



El primer signo que indica que comenzó la putrefacción cadavérica es la aparición de la mancha verdosa en la fosa iliaca derecha o cuadrante inferior derecho llamada mancha verde abdominal.

Una vez terminado este proceso persisten las partes esqueléticas de naturaleza calcárea, los dientes, las uñas y los pelos; mientras que las partes blandas se reintegran al ciclo biosférico.

Podemos concluir que, la muerte se define de diferentes maneras, pero se puede aceptar como concepto inequívoco que muerte es lo que sucede después de la detención irreversible de las funciones vitales organizadas e integradas. La vida supone un complejo conjunto de fenómenos biológicos que se mantienen en equilibrio constante, integrados y organizados en un ser único. La muerte está constituida por una sucesión de fases de desestructuración rápida y progresiva del funcionamiento integrado del organismo como unidad biológica. La palabra cadáver proviene del latín caedere, que significa caer. Y en sentido figurado, si agoniza, que deriva de agón, es lucha, acabada la misma se produce la pérdida de la vida y por ello al cuerpo resultante se le designa como caído o cadáver. Son sinónimas las expresiones occiso del latín occisus, el que muere violentamente, fallecido, del latín fallere, morir, difunto o finado.



2.3 El cadáver humano en el derecho

Según el Artículo uno del Código Civil, dice que la personalidad termina con la muerte, es decir que instantáneamente se convierte en cadáver.

Uno de los temas que siempre ha estado en discusión es la naturaleza jurídica del cadáver, es decir que si los restos mortales pueden constituir cosas en el sentido jurídico, o si nos encontramos ante un resto o residuo de la personalidad. Pues aunque todos los pueblos civilizados han mirado con respeto y consideración el cadáver humano, castigando la injuria y profanación del mismo, por el simple hecho de otorgarle respeto a la persona humana que lo ha habitado en vida. Conociendo la naturaleza jurídica del cadáver se pueden deducir cuáles serían los derechos lícitos que se pueden ejercer sobre el cadáver y qué alcances tienen los mismos.

Para saber cuál es la naturaleza jurídica del cadáver, y poder explicar si se trata de una cosa, de una persona o ni de una u otra de estas naturalezas, es necesario analizar diversos artículos los cuales nos otorgan varios conceptos referentes a términos anteriores. Según el artículo 442, del Código Civil, Decreto Ley 106. La cosa puede ser muebles o inmuebles: Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. El Artículo 451 del Código Civil, Decreto Ley 106 regula que los bienes



inmuebles son los que no pueden moverse de un lugar a otro. El Artículo. 445, del Código Civil, Decreto Ley 106. Por otro lado las personas pueden dividirse en dos partes tanto personas jurídicas individuales como personas jurídicas colectivas, las personas jurídicas individuales consisten en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano.

Máximo Pacheco dice “lo que constituye la persona jurídica individual no es la totalidad de la persona humana, no es la plenitud del hombre, sino solamente alguno de esos aspectos o dimensiones, aquellos que se refieren a su conducta externa prevista en las normas jurídicas como supuestos de determinadas consecuencias”¹⁴.

Al respecto Luis Racaséns Siches, dice “la persona jurídica individual consiste en el conjunto de deberes jurídicos y de derechos subjetivos atribuidos o imputados a un determinado sujeto humano”¹⁵.

Según Alberto Pereira, “es la totalidad de deberes y facultades que el ordenamiento jurídico reconoce al ser humano, como parámetro desde su nacimiento vivo y en todo lo

¹⁴ Pereira Orosco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho II 4ª. Edición.** pág. 40.

¹⁵ **Ibid.** Pág. 40.



que le favorezca desde su concepción hasta su muerte, para que se pueda desenvolver en el campo del derecho¹⁶.

Mientras que las personas jurídicas colectivas según el Artículo 15 del Código Civil, decreto ley 106 menciona, que son personas jurídicas colectivas el Estado, las municipalidades, las iglesias de todos los cultos, la Universidad de San Carlos y las demás instituciones de derecho público creadas o reconocidas por la ley.

Según Alberto Pereira Orozco, "son asociaciones o instituciones formadas por personas jurídicas individuales, que reúnen sus esfuerzos y /o capitales para la consecución de un fin licito, que son reconocidas como sujeto de derecho por un ordenamiento jurídico"¹⁷.

Según Santiago López Aguilar, la naturaleza jurídica "está determinada por la expresión de los intereses de clase que sustenta y como tal por los objetivos que persiguen dentro del marco de la legalidad que le da su reconocimiento expresándose en adelante como ente colectivo con personalidad jurídica propia"¹⁸.

Después de revisar los términos anteriores se podría decir que un cadáver es una cosa mueble, pero no cualquier cosa sino más bien un bien (cosa) familiar, es decir que es

¹⁶ **Ibid.** Pág. 39.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 53.

¹⁸ López Aguilar, Santiago, **Introducción al Estudio del Derecho II.** Pág. 57.



propiedad de la familia del fallecido. Cuando el cuerpo es cadáver la persona que vivió en él ya no es persona, por lo tanto una vez producida la extinción ya no subsisten ni derechos ni pretensiones, por ello podría decirse que no es lógico hablar de derechos o disposiciones sobre el propio cuerpo. Con la muerte ya deja de tener utilidad para el hombre todos aquellos bienes de los que disponía mientras tenía vida. Vale recalcar que en vida la persona tiene el derecho de determinar lo que quiere que se haga con su cuerpo una vez producida su muerte.

En este caso la persona está ejerciendo un poder jurídico en vida para después de su muerte. Cualquiera sea la voluntad que haya expresado la persona antes de morir va a tener que cumplirse a menos que la misma sea contraria a la moral y las buenas costumbres. El orden jurídico siempre debe consagrar esta voluntad con validez y eficacia. Esa validez se reconoce a través de los testamentos los cuales contienen la voluntad del difunto. El testador puede disponer del cadáver de la forma indicada o bien puede hacerlo testamentario. No se trata de la voluntad de un cadáver sino de la voluntad de una persona que en el ejercicio de su derecho da una disposición de última voluntad que sólo tiene efectos después de muerta la persona. El respeto de esta voluntad está supeditado a su contenido, fines y fundamentos, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Para que esta expresión de voluntad tenga fuerza legal no es requisito indispensable que la misma se realice en forma testamentaria. Cuando una persona muere sin haber dejado instrucciones sobre lo que se debe hacer posteriormente con su cuerpo, son sus



allegados quienes pueden establecer el lugar, la forma, el modo del entierro, culto a la memoria, epitafio, etc. Por ello se dice que el cadáver en sí es una cosa mueble familiar y por ende es objeto de derecho, ya que el estado debe velar por que se cumplan las peticiones del difunto, escritas en su respectivo testamento.

En conclusión podemos decir que el cadáver en el derecho o jurídicamente hablando, Es el residuo de la personalidad. Es una situación intermedia entre persona y cosa. No es persona porque ya no tiene personalidad y no es cosa porque no entra en el comercio humano. Y que quienes pueden disponer del cadáver del de cujus, por testamento o legado, son los herederos porque en su naturaleza es una cosa, pero fuera del comercio humano.

Se puede concluir que, el cadáver son los restos mortales o el residuo de la personalidad, a la cual no le podemos decir persona porque ya no tiene personalidad y tampoco cosa porque no entra en el comercio humano, por razones de salubridad y razones culturales.

2.4 Los cementerios a través de la historia

Es importante comprobar cómo, desde los tiempos más antiguos, el tema de la tumba y medidas higiénicas adoptadas al respecto marcan el inicio de la civilización. La veneración de los restos humanos y de la tumba está unida a tradiciones muy antiguas.



El enterramiento del cadáver humano se remonta a la edad más antigua de la historia humana; ciertamente, se manifestaba, como expresión de un rito religioso, mientras que el culto de los muertos era un reflejo del misterio de la vida¹⁹. Los hebreos, griegos y romanos de los que se formó en sus principios la iglesia católica, estaban obligados por los dogmas de sus religiones y por las leyes civiles a enterrar los cadáveres en necrópolis fuera de las ciudades. Tales fueron las necrópolis emplazadas junto a los desiertos de Tebas y Menfis en Egipto, el llano de las momias de doce kilómetros cuadrados, la serie de tumbas excavadas en la roca en Cirenaica, las de Etruria y Campania hechas de roca a tierra, la Vía sagrada de Atenas bordeada de monumentos funerarios, la calle de las tumbas de Pompeya, los pudrideros o cenizas de los funcionarios del Estado, las pirámides y las mastabas de los faraones y altos dignatarios del antiguo Egipto”.

Los cementerios fueron instituciones cristianas. Los dos primeros entierros que mencionan los hechos de los apóstoles fueron los de Ananías y Safira su mujer, que expiraron a los pies de San Pedro.

Antes se tiene noticia de los enterramientos de Abraham, Sara, Lázaro y del propio Jesús, en sepulcros con una roca o piedra que tapaba la cavidad donde se colocaba el cuerpo, según la costumbre judía.

¹⁹ Los cementerios a través de la historia. Pág. <http://www.anmal.uma.es/numero18/Marangon.htm> (22 de agosto 2014).



Todos los mártires fueron enterrados en los cementerios de Calixto, Priscila, Balbina, Pretextato, o en las catacumbas; según el uso de los romanos, en los caminos públicos como era Vía Ostense, Salaria, Aurelia, Apia, etc.

Sin duda el asilo más seguro para dar descanso a las preciosas reliquias de los mártires, fueron las catacumbas, lugares sombríos, bajo tierra, a manera de minas o intrincadas galerías a donde acudían los cristianos para celebrar los misterios de su religión.

En muchas de las lápidas se grababa el nombre de los mártires, enterrados y el género de martirio a que fueron sometidos, por medio de símbolos o señales especiales. La obligación de enterrar los cadáveres, que desde el primer momento fue considerada como una obligación familiar, mas tarde se convierte en un deber jurídico. Los sepulcros que llegan a ser considerados como tales con el enterramiento del cadáver, se trataban como “res divini juris”; el locus (delante) se volvía religioso con el entierro, con el cristianismo y la protección del sepulcro y del cadáver asume carácter casi exclusivamente religioso”²⁰.

- Salud e higiene

Desde los tiempos más antiguos de la historia humana, el tema del cementerio constituye una de las claves del desarrollo de nuestra civilización, siempre unidos a las

²⁰ Los cementerios através de la historia. Pág. <http://www.gorgas.gob.pa/museoafc/loscriminales/funerarias/cementerios.html> (22 de agosto 2014).



normas higiénicas que son las consecuencias más directas de enfermedades y epidemias.

No es fácil calcular el grado de malignidad que tienen los vapores exhalados por los sepulcros, pero es innegable el daño que produce y que varía según las circunstancias de la calidad de la tierra, de la cantidad de los cadáveres y de la mayor o menor ventilación.

Para evitar, por tanto, los daños provocados por una posible infección u otras causas a las que se pueden exponer las personas, respirando aire impuro y mezclado con los efluvios y las partículas putrefactas que emanan los cuerpos muertos, los hombres intentaron desde los tiempos más antiguos alejar de los centros habitados los cadáveres para darles sepultura.

- El cementerio en la antigüedad

La voz cementerio significó "Lugar de descanso de dormición. Procede del griego Koimeterion. De koimeo: Yo descanso. Yo duermo"²¹.

²¹El cementerio en la antigüedad. Pág. <http://www.etimologias.dechile.net/?cementerio> (22 de agosto 2014).



Fueron los cristianos quienes celebraban sus ágapes o comidas funerarias en catacumbas.

Las catacumbas son unas galerías subterráneas que algunas civilizaciones mediterráneas antiguas construyeron y utilizaron como lugar de enterramiento. Las más conocidas y estudiadas son las catacumbas de la ciudad de Roma. También son conocidas las catacumbas de Paris, aunque su origen es distinto en el siglo XVII, desde un punto de vista etimológico, el origen de la palabra catacumba es incierto, se cree que “viene del griego kata, (hacia abajo), y tuuBoos (túmulo); o también de kata (hacia abajo) y kuuBn (penetración). Igual se dice que viene del latín cumbo, de un verbo que combinado con las partículas ad, cum y de, significa yacer, o estar acostado, de ahí que catacumba signifique, lugar donde se está acostado”²².

La traducción literal es agujero, nombre de un distrito periférico de Roma, en cuyas proximidades había un cementerio subterráneo, donde en el siglo tercero se trasladaron provisionalmente los cuerpos de San Pedro y San Pablo. En castellano es un término que empezó a utilizarse en el siglo XVIII.

2.4.1. Antigua Roma

Fue prescrito por las leyes de Roma este uso para librar a los vivos de la infección de los cadáveres. La ley de las Doce Tablas extendió aún más las precauciones

²² Origen de la palabra catacumba. Pág. <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Catacumbas> (22 de agosto 2014).



prohibiendo enterrar o quemar cadáver alguno en el recinto de Roma. Esta prohibición fue varias veces renovada, así en tiempo de la república como en tiempo de los emperadores. Por algunos edictos de Adriano y de Diocleciano se infiere que las ideas religiosas excluían de las ciudades a los muertos, “ne funestentur sacra civitatis”. La voluntad de los particulares o de su familia, de sus amigos o de sus patronos era, pues, la que fijaba el lugar de las sepulturas. Los individuos de la hez del pueblo y los esclavos, cuando morían eran echados a una especie de muldares llamados puticuli o culirue. Así dice Quinto Horacio Flaco.

Mas si algún patrono o amo generoso quería honrar la memoria de un cliente o de un esclavo fiel y virtuoso, le compraba un terreno para erigirle una tumba o le daba lugar en la sepultura que tenía comprada para él y su familia. En las inscripciones sepulcrales se encuentra a menudo esta fórmula: “Libertis libertabusque posterisque eorutn”. (Eran disposiciones de carácter testamentario que significa descendientes libertos). Pero en todos los casos aquellas sepulturas quedaban perpetuamente de propiedad particular, y este derecho se hallaba garantizado por una disposición de la ley de las Doce Tablas, citada por Cicerón: “Fori bustive A Eterna auctoritas”. (Que significa autoridad eterna)²³.

²³Antigua Roma. Pág. <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Cementerio> (22 de agosto 2014).



2.4.2 Cristianismo

Los pueblos antiguos tenían por principio enterrar los difuntos fuera de las ciudades. Así lo hicieron también los primeros cristianos que, perseguidos por mucho tiempo, no pudieron tener un lugar especial para depositar sus muertos. Lo que hacían era observar bien el sitio donde se enterraban los mártires, procurando no confundir sus reliquias con los huesos de otros. Las catacumbas no fueron suficientes para contener los mártires y hubo que buscar otros lugares para dar sepultura a los cristianos.

Entonces, por donación de algunos poderosos se erigieron cementerios en los que se construían altares y capillas para las ceremonias fúnebres y ejercicios piadosos, observándose no obstante las leyes civiles que prohibían enterrar dentro de poblado. Con el tiempo hubo excepciones, enterrando dentro de las iglesias algunas personas notables. Cundió el deseo de hacerse enterrar en los templos y se consiguió colocar los sepulcros inmediatos a las iglesias. Varias leyes civiles, secundadas por los cánones reprodujeron la necesidad de enterrar fuera de las poblaciones pero el deseo de descansar al lado de los mártires y la pequeñez de algunos cementerios hizo que a fines del siglo seis algunos fieles se enterrasen en la iglesia.

El concilio de Elvira sobre el año 330 prohibió encender cirios en los cementerios y pasar en éstos la noche las mujeres. En el año 561 el concilio de Braga en el canon 18



prohibió la inhumación dentro de las iglesias. Las autoridades, por su parte, restablecieron la ley de las Doce Tablas. Pero los cementerios contiguos a las iglesias han continuado hasta nuestros días. En los siglos ocho y nueve procuraron los Concilios destruir este abuso prohibiendo en varios cánones el dar sepultura en la iglesia. Determinando lugares sagrados y especiales destinados a dar sepultura a los cadáveres de los fieles, los cuales en caso de profanación reciben nueva bendición y reconciliación²⁴.

2.4.3 Los cementerios en España

En España, la orden de construirse los cementerios fuera del poblado para quitar la costumbre insalubre de enterrar en las iglesias de España data del año 1773 Carlos tercero mandó restablecer en 1787 la disciplina de la Iglesia en el uso y la construcción de los cementerios según lo dispuesto en el Ritual romano, mandando además que se fuesen gradualmente estableciendo los cementerios rurales y que se aplicase en lo posible el bien meditado reglamento del Cementerio del Real Sitio de San Ildefonso, de fecha nueve de febrero de 1785. Respectivas a la policía de la salud pública, se dispuso también que, mientras llegaba el feliz momento de quedar erigidos los cementerios rurales, se sepultasen los cadáveres con la profundidad competente, que no se expusiesen en parajes públicos los que hubiesen llegado a términos de una decidida y completa putrefacción y que los cementerios se hiciesen en las horas, estaciones y estado de la atmósfera menos expuestos a propagar los olores que despiden los cadáveres y sus despojos²⁵.

²⁴ **ibid**

²⁵ **ibid**



2.4.4 Etapa de legalización de los cementerios

En el año de 1781 se hizo en París una consulta a la facultad de Medicina sobre el peligro que podría ocasionar para la salud de los vivos las sepulturas dentro de los pueblos, y el informe de los profesores Poissonier, Geoffroy, Lorr, Macquer, Desperrieres, de Horne y Vicq-Azyr, comprobó con mucha experiencia y razones. Que los vapores mefíticos que se exhalan de las sepulturas no eran solamente desagradables sino que eran perjudiciales y podían producir una peste.

En un dictamen presentado por la Real Academia de la Historia, por los académicos Guevara y Ortega sobre el tema de los cementerios dentro de las iglesias, señalan que Sánchez Porcina ya decía que nuestros católicos Monarcas mandaron hacer el panteón fuera de las iglesias de el Escorial para dar ejemplo a sus vasallos que abandonasen la práctica de ser enterrados dentro de los templos ya que él decía que era una detestable y diabólica práctica.

Los babilonios fueron los que empezaron a dar una idea sana de evitar la contaminación, poniendo los cadáveres en urnas llenas de miel.

Luego les siguieron los egipcios con sus refinadas técnicas de embalsamiento, así como los guanches y otros pueblos canarios.



El informe menciona los embalsamientos de los Incas que hicieron referencia los cronistas Garcilaso o el Padre Joseph de Acosta en sus relaciones del Perú. Los informes académicos coinciden en afirmar que el aire de las iglesias, especialmente en verano, era mefítico e irrespirable por las emanaciones de las sepulturas y todo el incienso que se quemaba no era suficiente para disimularlo.

Los informes académicos, sirvieron para llamar la atención de las autoridades en 1777 y 1781. A partir de ello se generó una legislación sobre los lugares y situaciones de los cementerios.

La Novísima recopilación de las leyes de España mandada hacer por Carlos cuarto en su título tercero, libro uno, recoge la ley uno de Carlos Tercero que trata de los cementerios de las iglesias, entierros y funerales de los difuntos. En esta ley el rey Carlos Tercero ordenó que se observen las disposiciones canónicas sobre el uso y construcción de cementerios según lo mandado por el ritual romano, ley segunda, título 13, partida uno.

El consejo de Castilla dictó en el año 1787 nuevas normas aplicables a las limpias y mondas de las sepulturas en las parroquias. Las reales ordenanzas del 15 de noviembre de 1796 dispusieron el traslado de todos los cementerios a las afueras de



las poblaciones, y mientras esto se llevara a cabo, los cadáveres debían sepultarse en profundidad”²⁶.

2.4.5 Primer cementerio en Guatemala

“Por Aníbal Chajón, Cementerio General de la Ciudad de Guatemala.

El primer cementerio que se construyó en la ciudad de Guatemala estaba situado en la parte posterior de la Catedral, en el siglo XVIII, donde ahora funciona el mercado central. Asimismo se usó como necrópolis el predio de la parroquia de las Remedios, en la misma centuria, donde actualmente se encuentra el parque Enrique Gómez carrillo.

En 1831, el gobierno ordenó la clausura del campo santo en el interior de la ciudad y se creó el cementerio de San Juan de Dios, junto al hospital del mismo nombre, en la actual avenida Elena y novena calle A. sin embargo, con el crecimiento de la ciudad, en 1876 se inició la búsqueda de un predio más amplio, de tal manera que el actual Cementerio General, adscrito al Hospital San Juan de Dios, se estableció en 1881. El trazo se atribuye al agrimensor e ingeniero Alejandro Prieto, mientras que el constructor del edificio principal fue Luis Monzón.

Sin saberlo las autoridades habían elegido un antiguo asentamiento maya del periodo Preclásico Tardío, construido 200 años antes de Cristo. Fue denominado Cerritos y, originalmente, se designó para mausoleos o sepulcros monumentales de personajes destacados de la sociedad del siglo XIX. La jardinería fue llevada a cabo durante el gobierno de Jorge Ubico.

²⁶ Los cementerios a través de la historia. **Ob. Cit.**



El primer enterramiento en el Cementerio General tuvo lugar el uno de julio de 1881, con los restos de Ignacio Zamora. El terreno de la necrópolis fue distribuido en tres áreas, una para panteones o sepulcros familiares (mausoleos), otra para sepulturas colectivas en edificios o columbarios, también llamados galerías, y por último un terreno para personas pobres, en la tierra llamada la Isla.

Con el paso del tiempo, las familias con mayores recursos económicos ordenaron la construcción de hermosos conjuntos funerarios, de los cuales queda una amplia variedad. En total, junto a las construcciones que poseen un estilo definido, hay 1906 panteones con valor histórico en el Cementerio General, protegido por la Ley para la Conservación del Patrimonio Cultural de Guatemala.

A lo largo de su historia, el Cementerio General ha padecido los mismos estragos que la capital, en especial por los terremotos de 1917, 1918 y 1976, que destruyeron muchas de las obras artísticas. Iba a ser ampliado en 1920; no obstante, en 1936 se adquirió un terreno adyacente, que se conoce hoy como la Verbena.

En la actualidad, se encuentra en marcha un proceso de conservación que permita a las futuras generaciones conocer el valioso legado cultural de sus antepasados.

Se han llevado a cabo diversos proyectos de jardinería con plantas exóticas como araucarias, sembradas en 1896, además de ciprés fúnebre, eucalipto, jacaranda y palmera. También especies nativas como aguacate, bálsamo, ciprés común, guayaba, jocote, manzanote y pino.



En el Cementerio General se pueden apreciar distintos estilos arquitectónicos que se utilizaron en la ciudad Guatemala:

- **Neoclásico:** de elementos y composición grecorromanos; hay trescientos ochenta panteones con esta característica.
- **Neogótico:** imitación de estructuras con impulso ascensional, de origen europeo; hay cuarenta y tres panteones.
- **Romántico:** esculturas que expresan un sentimiento al espectador; hay veinticinco conjuntos.
- **Historicista:** con elementos del pasado en una época posterior; hay siete panteones.
- **Neorrománico:** imitación de estructura masiva medieval; quedando dos panteones de este estilo.
- **Modernista:** interpretación local del modernismo, una de sus características es su abundante decoración vegetal; doce panteones.
- **Art Deco:** Predominio de las líneas geométricas puras; quedan trescientos dieciséis panteones.
- **Neocolonial:** inspirado en las construcciones de Antigua Guatemala; hay tres panteones.
- **Eclécticos:** se identifica por la influencia de diversos estilos; hay setenta panteones²⁷.

²⁷ Chajon, Anibal. Cementerio General de Guatemala, Cultura.muniguate.com/index.php/component/.../147-portadalaflorida. (4 de abril 2014).



2.5 Etimología de cementerio

La palabra cementerio viene del término griego koimetérion, que significa dormitorio porque, según la creencia cristiana, en el cementerio, los cuerpos dormían hasta el Día de la resurrección. A los cementerios católicos se les llama también campos santos, dado que en Pisa, cuando ateniéndose a medidas de higiene la autoridad ordenó cerrar el cementerio, que había sido construido en el siglo 12 dentro de la ciudad, el terreno fue cubierto con una gran capa de tierra, que las galeras pisanas habían traído de los lugares santos de Jerusalén.

Usualmente, los cementerios son comunitarios, es decir, en dicho lugar se encuentran las tumbas de los miembros de la comunidad, sin llegar a ser tumbas colectivas, pues cada difunto tiene su propio espacio determinado aunque, por decisión familiar, también pueden enterrarse varios familiares en el mismo lugar.

La mayoría de los cementerios se destinan a cadáveres humanos, aunque, desde la Antigüedad, existían necrópolis para ciertos animales, como el Serapeum de Saqqara, en Egipto. Actualmente también existen cementerios de animales para enterrar a las mascotas fenecidas. En el caso de los humanos, actualmente existen los cementerios parques, lugares que han sido muy comunes durante los últimos 30 años y que se han masificado para que las personas puedan ser sepultadas²⁸.

A los cementerios católicos se les llamaba también camposantos, dado que en Pisa, cuando atendiéndose a medidas de higiene la autoridad ordeno cerrar el cementerio que había sido construido en el siglo XIII dentro de la ciudad, el terreno fue cubierto con

²⁸ Antigua Roma. **Ob.Cit.**



una gran capa de tierra, que las galeras pisanas habían traído de los lugares santos Jerusalén.

“Usualmente, los Cementerios son comunitarios, es decir, en ese lugar se encuentran las tumbas de los miembros de la comunidad, sin llegar a ser tumbas colectivas, pues cada difunto tiene su propio espacio determinado aunque, por decisión familiar, también pueden enterrarse varios familiares en el mismo lugar²⁹”

2.6 Definición de cementerio

Un cementerio es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres de los difuntos o también inhumación (acción de enterrar un cadáver). Dependiendo de la cultura del lugar, los cuerpos pueden introducirse en ataúdes, féretros o sarcófagos, o simplemente envolverse en telas, para poder ser enterrados bajo tierra o depositados en nichos, mausoleos, criptas u otro tipo de sepulturas³⁰.

Es un bien inmueble destinado a inhumaciones o enterramientos, exhumaciones de seres humanos fallecidos.

“La palabra cementerio viene del término griego “koimetérion”, que significa dormitorio porque, según la creencia cristiana, en el cementerio, los cuerpos dormían hasta el Día de la resurrección. A los cementerios católicos se les llama también campos santos,

²⁹ Wikipedia Enciclopedia libre; **cementerio**, Pág. <http://es.wikipedia.org/wiki/cementerio> (10junio 2014)

³⁰ Definición de cementerio. Pág. [http. // www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/7484012/Cementerio.html](http://www.taringa.net/posts/ciencia-educacion/7484012/Cementerio.html). (24 de agosto 2014).



dado que en Pisa, cuando ateniéndose a medidas de higiene la autoridad ordenó cerrar el cementerio, que había sido construido en el siglo XIII dentro de la ciudad, el terreno fue cubierto con una gran capa de tierra, que las galeras pisanas habían traído de los lugares santos de Jerusalén³¹.

Usualmente, los cementerios son comunitarios, es decir, en dicho lugar se encuentran las tumbas de los miembros de la comunidad, sin llegar a ser tumbas colectivas, pues cada difunto tiene su propio espacio determinado aunque, por decisión familiar, también pueden enterrarse varios familiares en el mismo lugar.

“Es todo lugar al descubierto destinado a la inhumación de cadáveres³²”.

“Generalmente de gran extensión, destinado a la inhumación de cadáveres, por regla general son propiedad municipal³³”.

Según el reglamento de Cementerios y Tratamiento de cadáveres, Acuerdo Gubernativo número 21-71, del catorce de septiembre de 1971, Ministerio de salud Pública y Asistencia Social, artículo uno, dos, tres y cuatro, los cementerios son los

³¹Chajon, Anibal Ob. Cit. Pág. 147

³²Garrone, José; **Diccionario Jurídico Abeleledo Perrot**. Pág. 384

³³Ossorio, Manuel; **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 120.



terrenos, sitios o lugares que fueren autorizados legalmente por el órgano competente para el enterramiento o incineración de cadáveres o para ambos servicios a la vez.

2.6.1 Clases de cementerios

Según nuestro ordenamiento jurídico Acuerdo gubernativo número 21-71 en los Artículos dos y tres clasifica a los cementerios de la siguiente manera

- Por su ubicación y destino: De carácter urbano o rural.

Según el artículo dos del Reglamento de Cementerios y tratamiento de cadáveres Acuerdo Gubernativo 21-71 establece:

➤ Urbanos

Aquellos que por su inmediación a las áreas urbanas, se destinan o están destinados al enterramiento o inhumación de cadáveres en las cabeceras departamentales o en poblaciones de cinco mil o más habitantes.

➤ Rurales

Todos los situados en las zonas rurales o poblaciones con un número menor de cinco mil habitantes.

También dichos cementerios, urbanos o rurales, pueden ser:

Por su origen o propiedad, de uso público o de uso privado.



Según el artículo tres del mismo cuerpo legal establece que son

- **Públicos**

Aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia corresponde al Estado ó al Municipio.

- **Privados**

Aquellos cuya construcción, administración, mantenimiento y vigilancia deba o corresponda a personas particulares, ya sean individuales o jurídicas.



CAPÍTULO III

3. La cremación de cadáveres como responsabilidad del Estado

En seguida se presentan cada uno de los matices de la cremación, realizando un breve análisis de cada uno de los aspectos por los cuales está formada. Y la importancia que se le debería dar en la legislación guatemalteca. Tomando en cuenta que el crear una ley es responsabilidad del Estado.

3.1 Reseña histórica

La cremación es muy antigua y hubo épocas en que a veces estuvo prohibida o castigada.

3.1.1 Raíces Prehistóricas

La cremación se inició en los días del hombre prehistórico. El hombre primitivo descubrió los beneficios del calor de las llamas y el fuego se constituyó en una deidad. El hombre primitivo expresaba su devoción a este dios y buscó la protección para sus miembros fallecidos, a través de la cremación.

3.1.2 La práctica se extiende a Europa Central

La cremación aparece en la península griega durante la Edad de Bronce. Los griegos creían que al cremar el cuerpo se purificaba el alma y la desprendía de su forma



terrenal. Cuando el pueblo romano absorbió las ideas y costumbre griegas, ellos también comenzaron con la cremación. Cuando se desarrolló el Imperio Romano, la cremación era ampliamente practicada y los restos cremados eran colocados en elaboradas urnas funerarias y muchas veces alojados en un Columbario. Alrededor del 400 A.C. la mayor parte de Europa se convirtió al Cristianismo y el enterramiento reemplazo casi completamente a la cremación.

3.1.3 La cremación en la cultura Occidental

En la Cultura Occidental la cremación volvió a la práctica. En 1869, durante la Conferencia Médica Internacional de Florencia, Italia, se pasó una resolución urgiendo a todas las naciones representadas a promover la cremación como una ayuda para la salud pública, y para salvaguardar el mundo de los vivos. Este movimiento de apoyo a la cremación se extendió a través de Europa, América y Australia.

En 1873 el profesor Bruno Brunetti desarrolló una cámara crematoria que fue expuesta en la Exposición de Viena. Al año siguiente, el Cirujano de la Reina Victoria, Sir Henry Thompson, fundó la Sociedad de cremación de Inglaterra, preocupado por todas las cosas relacionadas con la salud pública. En 1878 se construyeron los primeros crematorios de Inglaterra (Woking) y en Alemania (Gotha).



3.1.4 Cremación en Norte América

Aunque la primera cremación debidamente documentada en América se realizó en 1792, fue desde 1876, a partir del primer crematorio construido en Washington, Pennsylvania, que la cremación comenzó a practicarse. Desde 1881 y 1885 se organizaron varias sociedades de cremación en los Estados Unidos, y a medida que aumentaban los hornos crematorios también aumentaban el número de las cremaciones. Para 1913 ya había funcionado 52 crematorios en Estados Unidos y se llevaron a cabo más de 1000 cremaciones. También fue en ese año que el Dr. Hugo Ericksen fundó la Asociación Americana de Cremación, que luego se convirtió en la Asociación de Cremación de Norte América.

La cremación es un método antiguo utilizado desde la época prehistórica. Los australianos cremaban sus difuntos hace 20 mil años.

Los japoneses en 1867 promulgaron una ley donde la cremación era obligatoria para aquellos que sus causales de muerte estaban relacionados a alguna enfermedad infecciosa o contagiosa. En términos generales el hombre de la época antigua cremaban a sus seres queridos debido al tabú que tenían en evitar encontrarse con los espíritus malignos del difunto.



La primera persona cremada en América fue el coronel Henry Laurent, miembro del staff de George Washington. La cremación fue en 1792.

Venezuela, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica, Panamá, ahora Honduras, entre otros países utilizan la cremación de cadáveres en América.

3.2 Definición

Se entiende por cremación a la acción de quemar o incinerar un cuerpo inerte, obteniendo como resultado de esta acción, cenizas. Estas cenizas se colocan dentro de un ánfora o caja, la cual sigue el proceso funerario correspondiente a la religión elegida³⁴.

“La cremación es la práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, quemándolo, lo que frecuentemente tiene lugar en un sitio denominado crematorio. Junto con el entierro, la cremación es una alternativa cada vez más popular para la disposición final de un cadáver³⁵.”

³⁴ Definición Cremación. Pág. [http. // http://www.quiminet.com/articulos/la-cremacion-alternativa-al-entierro-55671.htm](http://www.quiminet.com/articulos/la-cremacion-alternativa-al-entierro-55671.htm). (25 de agosto 2014).

³⁵ Wikipedia, Enciclopedia Libre; **Potestad Reglamentaria**, Pág. <http://es.wikipedia.org/wiki/Cremación>. (20 de mayo 2014).



“La cremación es otra opción o método para la disposición final de restos humanos. Es un proceso que mediante el uso del calor, reduce un cuerpo a pequeños fragmentos óseos y cuyo resultado final se denomina cenizas”³⁶.

“La cremación o incineración f. del (latín cremation de cremare; quemar) es la destrucción por medio del fuego de un cuerpo muerto”³⁷.

“Combustión o incineración de los cadáveres humanos, acción de quemar, disposición de última voluntad que así lo establece para los propios despojos”³⁸.

“Cremación es la incineración o quema de los cadáveres. El tema ofrece proyección Jurídica por medio de la disposición de última voluntad”³⁹.

3.3 Clasificación de la cremación

Cualquier cadáver puede ser incinerado con independencia de la causa de la muerte, salvo los cadáveres contaminados por radiaciones o productos radiactivos.

³⁶ Cremación, Pág. <http://reforma.com.gt/cremacion.asp?tp=1&stp=12> (22 de agosto 2014)
³⁷ MC GRAW-HILL. Diccionario enciclopédico de las ciencias médicas, Pág. 344.
³⁸ Cabanellas Guillermo. Diccionario enciclopédico Usual. Pág. 41
³⁹ Osorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 252.



3.4 Elementos de la cremación

Los elementos que se necesitan para realizar la cremación se dividen en dos: legales y físicos o materiales.

3. 4.1 Legales

Consiste en la entrega de documentos que realizan los familiares o representantes de la persona que será cremada, entre los cuales están los siguientes:

- **Certificado médico de defunción.** El cual declara la naturaleza de la enfermedad o causa que produjo la muerte.
- **Solicitud.** Disposición voluntaria del difunto de ser cremado o bien por parte de los familiares que den su autorización para la acción, tal y como lo establece el reglamento.
- **Autorización judicial extendida por el Ministerio Público.** Es una autorización refrendada por el fiscal respectivo de la Fiscalía del General del Ministerio Público de la Nación, en caso de personas fallecidas a causa de accidente o causas que permitan suponer la existencia de un crimen o simple delito. El cual de no



presentarse, la administración del cementerio se abstendrá de autorizar la cremación

- Licencia de traslado. El cual debe ser emitido por la autoridad correspondiente, para que el cadáver sea trasladado al departamento de Guatemala, en caso éste sea proveniente del interior del país.
- Declaración jurada. Los familiares firman un acta notarial manifestando que se realice la cremación, por supuesto con el consentimiento previo del difunto, en la cual debe dejar sus huellas dactilares, dentro de la misma.

3.4.2 Materiales

Consiste en todos aquellos elementos esenciales que se requieren para hacer posible la realización del proceso de la cremación. Entre ellos están:

- Crematorio

Es el establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado para la cremación e incineración de cadáveres. Se considera uno de los principales elementos ya que sin ello no podría ser posible dicho proceso, según el Artículo tres, inciso b) del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96).



Consiste de uno o más hornos y utilaje para el manejo de las cenizas. Un horno de cremación es un horno industrial capaz de alcanzar altas temperaturas de aproximadamente 870 a 980 °C, con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo. Una de esas modificaciones consiste en dirigir las llamas al torso del cuerpo, en donde reside la principal masa corporal.

El crematorio puede formar parte de una capilla o una agencia funeraria, o también puede ser de una construcción independiente o un servicio provisto por un cementerio. Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles, tales como el gas natural o el propano. Los modernos hornos crematorios incluyen sistemas de control que monitorizan las condiciones bajo las cuales la cremación tiene lugar. El operador puede efectuar los ajustes necesarios para proveer una combustión más eficiente, así como de asegurarse de que la contaminación ambiental que ocurra sea mínima.

Un horno crematorio está diseñado para quemar un solo cuerpo a la vez. Quemar más de un cuerpo simultáneamente es una práctica ilegal en muchos países.

La cámara donde el cuerpo es colocado es llamada retorta, y está construida con ladrillos refractarios que ayudan a retener el calor. Estos ladrillos requieren ser reemplazados cada cinco años debido a que la continúa expansión y contracción causada por el ciclo de temperaturas suele fracturarlos.



Los modernos crematorios suelen ser controlados por un ordenador o computadora y están dotados de sistemas de seguridad y candados para que su uso sea legal y seguro. Por ejemplo, la puerta no puede abrirse hasta que el horno ha alcanzado su temperatura óptima, el ataúd se introduce en la retorta lo más rápido posible para evitar la pérdida de calor, a través de la parte superior de la puerta. El ataúd también puede ser introducido velozmente mediante una banda transportadora, o una rampa inclinada que puede permitir su introducción dentro del horno quemador.

Los crematorios tienen un tamaño estándar, un gran número de ciudades disponen de hornos de mayor dimensión capaces de manejar difuntos con una masa corporal de hasta 200 kgⁿ⁴⁰.

- **Cadáver.**

Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber sido inhumado en nicho o después de cuatro años de haberse inhumado en tierra, según el Artículo tres, inciso a del reglamento de cremación e incineración de cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio De Salud Publica y Asistencia Social.

⁴⁰ Wikipedia Enciclopedia libre. **Ob.Cit.** (23 de agosto 2014)



Un cuerpo destinado a ser incinerado primero es colocado en un contenedor para cremación, el cual puede ser una caja de cartón corrugado o un ataúd de madera. La mayoría de los fabricantes de ataúdes proporcionan una línea de ellos destinada especialmente a la cremación. Otra opción es una caja de cartón que queda dentro de un armazón de madera, diseñado para parecerse a un ataúd tradicional. Después del funeral y antes de la cremación, la caja interior es retirada del armazón de madera, permitiendo la reutilización del armazón en otro funeral.

Algunas funerarias pueden ofrecer también alquiler de ataúdes tradicionales, usados sólo durante los servicios fúnebres, y después el cuerpo es transferido a otro contenedor destinado a la incineración. Los ataúdes en alquiler, suelen ser diseñados con camas y líneas movibles y reemplazables al final de cada uso.

Por ejemplo en Australia, el difunto es incinerado dentro de un ataúd suministrado por la funeraria. Los ataúdes reutilizables o de cartón son desconocidos. Si el costo es un asunto problemático, se pone a disposición una línea de ataúdes de madera aglomerada, conocida en el mercado como ataúd económico. Los asideros ("O asa es una parte de un objeto o recipiente, u otro objeto unido al primero, que sirve para desplazarlo o utilizarlo con la mano"⁴¹) si son solicitados son de plástico aprobado para su uso en la incineración. Pueden ir desde madera aglomerada sin acabado o cubierto

⁴¹ Wikipedia Enciclopedia libre; Asidero. Pág. <http://es.wikipedia.org/wiki/Asidero> (22 de agosto 2014)



con tela de terciopelo, hasta madera salida. La mayoría prefiere la madera aglomerada chapada.

Las cremaciones pueden ser servicio único sin ninguna ceremonia religiosa dentro de la capilla del crematorio ni precedido por algún otro. El servicio único permite planificar las cremaciones, para hacer un mejor uso de los hornos, debiendo mantener el cuerpo durante la noche dentro de un refrigerador. Como resultado, los honorarios aplicables son más bajos. Servicio único es referido a menudo como el servicio occidental de capilla.

La cremación tiene lugar en un crematorio o incinerador, un tipo especial de horno llamado cámara de incineración. Tal vez sorprenda a muchos saber que las cenizas no son el resultado final de la cremación ya que los restos cremados o incinerados no tienen ni el aspecto ni las propiedades químicas de la ceniza. En realidad se trata de fragmentos de hueso. Estos fragmentos se reducen aún más en tamaño mediante un proceso mecánico. Después de la preparación estos elementos se colocan en un recipiente temporal que es adecuado para el transporte. Dependiendo del tamaño del cuerpo el resultado es de tres a nueve libras de fragmentos.

- **Restos humanos:** son las partes de un cadáver o cuerpo humano, según Artículo tres, inciso b) del Reglamento de Cremación e Incineración de cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio De Salud Pública y Asistencia Social.



- **Cuarto frío:** Lugar destinado a aquellos cadáveres, cuyos parientes no quieren velar el cuerpo.
- **Horno crematorio o cámara de cremación:** Instrumento mecánico que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo, según el Artículo tres, inciso e) Reglamento de Cremación e Incineración de cadáveres y Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio De Salud Publica y Asistencia Social.
- **Gas:** Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles, tales como el gas natural o el propano.
- **Procesador:** Instrumento que se utiliza para pulverizar los huesos del cadáver o los restos humanos.
- **Cinerario o urna cineraria:** Recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos, según el Artículo tres, inciso g) Reglamento de Cremación e Incineración de cadáveres y



Restos Humanos (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio De Salud Publica y Asistencia Social.

- Columbario: Conjunto de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias.

3.5 Ventajas y desventajas de la cremación

3.5.1 Ventajas

➤ Moderna

A pesar de ser una costumbre muy antigua, la cremación es considerada hoy en día como un servicio funerario moderno. No solamente por la utilización de avanzadas tecnologías en los hornos, sino porque al considerar el crecimiento exponencial que está experimentando la población mundial y la falta de espacios asociada a este fenómeno, la cremación aparece como el entierro del futuro. La tendencia se inclinará, más temprano que tarde, a favor de este servicio funerario, los entierros ecológicos, las ánforas y ataúdes biodegradables y el esparcimiento de las cenizas en la naturaleza.

➤ Económica

Generalmente los costos de un entierro son más elevados. En la mayoría de las cremaciones, no se realizan gastos como el pago del terreno en el cementerio, el



arriendo de una sepultura, reducción y traslado de restos (en caso de exhumaciones).

Salvo que los familiares quieran enterrar el ánfora en el cementerio, guardarla en un columbario o esparcir las cenizas en las dependencias de la institución funeraria, en la cremación no implica gastos posteriores para lápidas, cuidado de tumbas, cuotas mensuales por el pago del terreno etc. Aun así, las opciones de enterrar las ánforas o mantenerlas en columbarios son más económicas que los entierros comunes.

➤ **Higiénica**

La cremación es la forma más recomendada en este aspecto puesto que evita problemas higiénicos y sanitarios. Con la incineración, tanto humana como animal, se evitan posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas.

➤ **Ecológica**

Este aspecto depende de la tecnología utilizada en el crematorio respectivo. Teniendo que cumplir con todos los requisitos en cuanto a emanaciones de humo y olores. Para no afectar el medio ambiente. Además, con el entierro tradicional, pueden producirse ciertos contaminantes ambientales que no se producen luego de incinerar el cuerpo. Por ejemplo, las soluciones usadas para embalsamar, pueden contaminar afluentes subterráneos de agua, con mercurio, arsénico y formaldehído, también conocido como metanal, entre otros. Los ataúdes por sí mismos también pueden contaminar,



dependiendo el material de fabricación. Otra fuente contaminante es la presencia de radioisótopos que se encuentren en el cadáver debido entre otras cosas a la radioterapia.

➤ **La cremación reduce el espacio**

El proceso de cremación evita ocupar un espacio grande en el cementerio. La escasez de espacio ha significado un problema para los cementerios. En países como Estados Unidos han optado por ocupar una fosa de hormigón, la cual disminuye el espacio. Cuando un cuerpo ha pasado por el proceso de cremación, sus cenizas pueden ser recolectadas y procesadas para la formación de diamantes, medallones o simplemente guardadas en diminutas cajas llamadas ánforas, economizando el espacio.

Según Erick Soto del periódico Nuestro Diario

“Encontramos que en el cementerio General de la zona tres. Se tiene prevista la exhumación de 4 mil 635 cuerpos de adultos y niños, informaron autoridades del Cementerio General. Esto se debe a que los deudos no han cumplido con hacer el pago por el arrendamiento de los nichos, así como a la falta de espacio en el lugar.

Édgar Acevedo, trabajador de la sección de kárdex del cementerio, expresó: El problema es que las personas pagan solamente la primera cuota de arrendamiento, pero luego se olvidan de cancelar la renovación.



El primer pago es válido sólo para los primeros seis años, luego se deben actualizar los datos y cancelar para el arrendamiento de otros cuatro años.

De acuerdo con las cifras oficiales del camposanto, cada día se sepultan unos 15 o 18 cadáveres, lo que hace que la capacidad del mismo esté por llegar a su límite.

Además, normalmente se extraen alrededor de 60 restos diarios, que se llevan al osario general. Sin embargo, en las próximas semanas subirá el número de extracciones para poder realizar más sepulturas. Esta exhumación será de oficio.

Los olvidan, Evelyn Quiroa, encargada del departamento de tarjetas de kárdex, comentó que en la revisión de las tarjetas se encuentran 4 mil 290 nichos vencidos en 2007. Advirtió de que si no se presentan los deudos para solventar la situación de sus seres queridos, los restos serán trasladados hacia uno de los cuatro osarios comunes que existen en el camposanto.

Así como la población viva va en crecimiento, de igual manera sucede con los muertos, por eso los sitios de reposo eterno también necesitan ampliarse. Ese es el caso del



Cementerio General, según el Decreto 74-200, los cuerpos no pueden permanecer más de 14 años en el camposanto, por lo que los restos deben trasladarse a un osario⁴²

➤ **Práctica**

Muchos, antes de morir, piensan en facilitarles las cosas a los deudos. Hay quienes ven la inhumación como una innecesaria complicación de su proceso funerario, por lo que prefieren la sencillez y rapidez de la cremación. En resumen, quienes optan por la incineración, la ven como un proceso más simple y expedito que el entierro tradicional, puesto que una vez que los restos salen del horno y son introducidos en el ánfora, los familiares pueden decidir libremente, ahorrarse cualquier tipo de trámite legal y económico posterior.

3.5.2 Desventajas de la cremación

La principal desventaja en la mayoría de las mentes de los pueblos es que su cuerpo no se queda en una ubicación fija y, como tal, no tiene un parche en el entierro de su familia, si es religioso, puede llegar a presentar sus respetos a usted. Para muchas personas un parche entierro es una cosa muy importante para dejar atrás y su importancia es algo que sólo usted puede decidir. Muchos expertos también coinciden en que un parche entierro es muy útil durante el proceso de duelo.

⁴²Soto, Erick. **NuestroDiario**. Pág. <http://digital.nuestrodiario.com/Olive/Ode/NuestroDiario/LandingPage/LandingPage.aspx?href=R05ELzlwMTAvMTAvMTg.&pageno=NDE.&entity=QXlwNDEwMA..&view=ZW50aXR5> (26 de agosto 2014)



Otra desventaja de la cremación y que influye en la decisión final de muchos pueblos es que la cremación no se considera una opción en algunas religiones, mientras que ninguna religión prohíbe el entierro. Para algunas personas, la religión de sus seres queridos, así como su propio, exige consideración.

3.6 Procedimientos de la cremación

3.6.1 Horno crematorio

El proceso de la incineración tiene lugar en el llamado crematorio. Consiste de uno o más hornos y utilería para el manejo de las cenizas. Un horno de incineración es un horno industrial capaz de alcanzar altas temperaturas (de aproximadamente 870 a 980 °C) con modificaciones especiales para asegurar la eficiente desintegración del cuerpo. Una de esas modificaciones consiste en dirigir las llamas al torso del cuerpo, en donde reside la principal masa corporal.

El crematorio puede formar parte de un tanatorio, o también puede ser de una construcción independiente o un servicio provisto por un cementerio.

Los hornos usan un número diverso de fuentes combustibles, tales como el gas natural o el propano. Los modernos hornos crematorios incluyen sistemas de control que monitorean las condiciones bajo las cuales la cremación tiene lugar. El operador puede



efectuar los ajustes necesarios para proveer una combustión más eficiente, así como de asegurarse de que la contaminación ambiental que ocurra sea mínima.

Un horno crematorio está diseñado para quemar un solo cuerpo a la vez. Quemar más de un cuerpo simultáneamente es una práctica ilegal en muchos países.

Los crematorios modernos suelen ser controlados por un ordenador o computadora y están dotados de sistemas de seguridad y candados para que su uso sea legal y seguro. Por ejemplo, la puerta no puede abrirse hasta que el horno ha alcanzado su temperatura óptima, el ataúd se introduce en la retorta lo más rápido posible para evitar la pérdida de calor, a través de la parte superior de la puerta. El ataúd también puede ser introducido velozmente mediante una banda transportadora, o una rampa inclinada que puede permitir su introducción dentro del horno quemador.

En los crematorios se permite a los familiares ver la introducción del ataúd dentro del horno y a veces esto se hace por razones religiosas, por ejemplo la cultura hindú; sin embargo, a pesar del respeto con el que el difunto es tratado, esto es fundamentalmente un proceso industrial, y no es recomendable para las personas sensibles o débiles de corazón.



Los crematorios tienen un tamaño estándar, un gran número de ciudades disponen de hornos de mayor dimensión capaces de manejar difuntos con una masa corporal de hasta 200 kg⁴³.

3.6.2 Incineración y recolección de cenizas

La caja que contiene el cuerpo es colocada en la retorta e incinerada a la temperatura de 760 a 1150 °C. Durante el proceso, una gran parte del cuerpo (especialmente los órganos) y otros tejidos suaves son vaporizados y oxidados debido al calor y los gases son descargados en el sistema de escape. El proceso completo toma al menos dos horas.

Todo lo que queda después de que la cremación concluye, son fragmentos secos de hueso en su mayor parte fosfatos de calcio y minerales secundarios. Debido a que el tamaño de los fragmentos de huesos secos está estrechamente conectado a la masa esquelética, su tamaño varía de persona a persona. El cráneo de la persona conserva su forma y parte de su densidad.

La joyería, tal como relojes de pulsera, anillos y pendientes, son ordinariamente removidos del cuerpo y devueltos a los familiares. El único artículo no natural que requiere ser retirado previamente es el marcapasos, ya que éste podría estallar y dañar la retorta del horno. En el Reino Unido y seguramente en otros países es obligatorio

⁴³Wikipedia Enciclopedia libre. Ob. Cit. (22 de agosto 2014)



para la funeraria el retirar el marcapasos antes de entregar el cuerpo al crematorio, y firmar una declaración que indique que cualquier marcapasos ha sido retirado. Después de que la incineración del cadáver ha concluido, los fragmentos de hueso son retirados de la retorta, y el operador utiliza un pulverizador, llamado "cremulador" en donde los procesa hasta que adquieren la consistencia de granos de arena; en cuanto al cráneo, en algunos casos como su dimensión no le permite pasar por el orificio del cremulador, es golpeado y aplastado con un instrumento similar a un palo de amasar, pero de mayor tamaño, el cual se desliza sobre el cráneo carbonizado hasta pulverizarlo y convertirlo en cenizas; esta operación incluso ha sido filmada y exhibida en televisión. Los pulverizadores generalmente hacen uso de alguna clase de mecanismo giratorio, para pulverizar los huesos, tales como los molinos de bolas en los modelos más viejos.

En Japón y Taiwán, los huesos no son pulverizados a menos de que los familiares lo soliciten previamente, y son recolectados por la familia en una ceremonia funeraria. Ésta es una de las razones por las cuales los restos incinerados son llamados cenizas. Éstas son colocadas en un contenedor, que puede ser una sencilla caja de cartón o una urna extravagante.

No todo lo que queda es hueso, algunas veces se extrae joyería perdida, ornatos del ataúd, amalgamas dentales, e injertos quirúrgicos como prótesis de cadera en titanio, los cuales a la inspección son retirados para evitar algún daño al pulverizador. Los



pedacitos metálicos muy pequeños son retirados y enterrados en el suelo común y consagrados a un área alejada del cementerio⁴⁴.

3.7 Diferencia entre cremar e inhumar

3.7.1 Cremación

- Es un proceso de bajo costo.
- Aceptado por la religión católica y el Hinduismo.
- El proceso de cremación dura de 2 a 5 horas aproximadamente.

- Las cenizas del difunto pueden ser conservadas por la familia en un ánfora o enterrarla ocupando un espacio menor.

- La clonación humana resulta imposible ya que el ADN de un cuerpo cremado se pierde por completo.

- Una pequeña emisión de gases tóxicos es expulsada a la atmosfera.

- Dosis de mercurio son liberados durante la cremación contaminando el aire.

⁴⁴ Incineración y recolección de cenizas. Pág. <http://www.tanatopedia.net/index.php/Incineraci%C3%B3n> (28 de agosto 2014)



3.7.2 Inhumar o entierro

- Es la opción más costosa.
- Aceptado por la religión cristiana y la religión Judía.
- El cadáver en un ataúd tarda de 15 a 50 años en descomponerse.
- El fallecido se entierra en un cementerio en donde puede ser visitado.
- La tumba puede ser profanada y el ADN del difunto puede ser usado para clonación.
- La ropa del difunto emite dioxina y monoxina de carbono a la atmósfera.
- Los líquidos utilizados en el embalsamiento son contaminantes para el agua.

3.8 Proceso de legalización de la cremación

La cremación ofrece un proceso legal y seguro. El control de los hornos crematorios se maneja por medio de computadoras, estas computadoras poseen sistemas de seguridad y candados. Por ejemplo, la compuerta de un horno no puede abrirse hasta



que el horno haya alcanzado su temperatura óptima. El horno crematorio posee una puerta superior donde se introduce el ataúd evitando la pérdida de calor⁴⁵.

Cuando ocurre un deceso, puede haber un período de 48 horas desde el momento del fallecimiento hasta que el cuerpo es cremado. Este tiempo permite al director de la funeraria o del cementerio presentar los papeles requeridos para recibir el permiso necesario; así como, la autorización escrita de los familiares.

Para preparar el cuerpo para la cremación se deben remover (retirar) todos los dispositivos mecánicos, tales como los marcapasos y audífonos, para evitar posibles problemas por explosión de las baterías. En la mayoría de las cremaciones, el cadáver es colocado en una urna o contenedor rígido fabricado con material combustible. Algunas funerarias y cementerios que utilizan crematorios permiten que la familia del fallecido presencie la operación de carga del ataúd en el horno. Una vez que el horno es activado y la temperatura alcanza 870 C a 1100 C, el cuerpo queda reducido a fragmentos de huesos. El proceso de cremación en si no produce cenizas, como normalmente se cree. Dependiendo del modelo de horno crematorio seleccionado, el tiempo promedio es de entre 80 y 120 minutos, para un cuerpo de adulto de tamaño normal. Cuando la cremación se completa y los restos calcinados están fríos, normalmente son procesados mecánicamente en un dispositivo complementario al

⁴⁵ Proceso de legalización de la cremación. Pág. <http://www.quiminet.com/articulos/la-cremacion-alternativa-al-entierro-55671.htm> (28 de agosto 2014)



horno, y las cenizas así producidas colocadas en un recipiente temporario hasta que los deudos elijen la urna definitiva y su lugar de permanencia”⁴⁶.

3.9 Derecho comparado

Ley Especial de cremación en Honduras Decreto (228-2013)

Haciendo uso del derecho comparado lo cual nos ayuda a poder aprovechar las experiencias de otros sistemas jurídicos que ya tienen una ley de cremación de cadáveres, entre ellas tenemos a Venezuela, Bolivia, Perú, Colombia, Argentina, Chile, México, Estados Unidos, Costa Rica, Panamá, ahora Honduras.

El país de Honduras cuenta con una ley de cremación (Decreto 228-2013), emitida el 18 de septiembre de 2013, por el poder Legislativo que es el encargado de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes según lo dice el último considerando de la presente ley.

La cual establece en su primer considerando, que la persona humana es el fin supremo del Estado y de la sociedad, no solamente en su condición física, sino que también en su condición espiritual, el que debe inclusive abarcar su familia, en casos como en el de su fallecimiento, con el respeto al duelo, cultura, religión y a su última voluntad.

Ley especial de cremación en Honduras

⁴⁶Proceso de legalización de la cremación. Pág. [http://www.\lindarg\sys1\aoch\all\historia de la cremación \(traducción\).doc](http://www.\lindarg\sys1\aoch\all\historia de la cremación (traducción).doc). (28 de agosto 2014)



Artículo uno: Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objeto crear el marco jurídico para regular la cremación de cadáveres y restos humanos en Honduras.

Artículo dos: Definición de cremación.

Para los efectos de esta ley se entiende por cremación el proceso de incineración de un cadáver o resto humano y su inhumación conforme a los requisitos establecidos en esta ley.

Asimismo, se entiende por inhumación el destino final del producto de la cremación.

Artículo cinco: Autorización para la cremación de cadáveres, restos humanos y su inhumación.

La cremación en sí y su inhumación es autorizada en forma individualizada por la Municipalidad del término del último domicilio de la persona fallecida de que se trate; cuando éste se desconozca, se estará en lo dispuesto por la ley para determinarlo.

La autorización la que se refiere este artículo solamente será denegada cuando no concurra ninguno de los supuestos establecidos en esta ley.

Artículo seis: Supuestos para autorizar la cremación.

La cremación solamente podrá ser autorizada cuando se cumpla por cualquiera de los supuestos siguientes:



- Sea dispuesto para sí mismo por la vía testamentaria.
- En caso de no cumplir el supuesto del numeral presente, será dispuesto por su cónyuge o compañero de hogar con unión de hecho debidamente reconocida, o en su defecto públicamente notoria.
- En el caso de no aplicar los numerales uno y dos precedentes será autorizado en orden de precedencia por sus descendientes y ascendentes en línea directa dentro del tercer grado de consanguinidad o adopción.
- En los casos especiales que la autoridad de salud ordene la cremación por enfermedades contagiosas o contaminantes o, en casos de epidemias o catástrofes de consideración.
- Se desconozca la identidad de un cadáver, este no sea reclamado en el término de la ley, y no hay posibilidad de ser utilizado con fines científicos.

Artículo siete: Crematorios de cadáveres restos humanos y su inhumación.

La cremación solamente puede autorizarse en los crematorios autorizados para tal efecto, que cuenten con los permisos vigentes para operar, estarán sujetos a la supervisión de la autoridad de salud, sin perjuicios de las competencias que la ley le atribuya a otras instituciones.



Artículo nueve: Inhumaciones de cremación.

El producto de la cremación debe inhumarse exclusivamente en cementerios autorizados conforme a la ley, cumpliendo los requisitos y mediante los procedimientos que reglamentariamente establezca la autoridad de salud.

En Guatemala, es responsabilidad del Estado, tomando en cuenta que el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula:

“Artículo 94. Obligación del estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención”.

Sabiendo que la Constitución Política de la República de Guatemala es el pilar fundamental dentro del estado de derecho, la que manda a prevenir toda contaminación que afecte a los habitantes, y en la cremación se obtienen ventajas de tipo ambiental, ya que los ataúdes por sí mismos contaminan, dependiendo el material de fabricación. Otra fuente contaminante es la presencia de radioisótopos que se encuentren en el cadáver debido entre otras cosas a la radioterapia. Y la cremación es la operación más recomendada en este aspecto puesto que evita problemas higiénicos y sanitarios. Con la cremación se evitan posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas. Se aprovecha el espacio, ya que, la escasez de espacio ha significado un problema para los cementerios, pero cuando un cuerpo es cremado sus cenizas pueden ser guardadas en diminutas cajas llamadas ánforas.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de legislar la cremación de cadáveres en Guatemala

Es deber del Estado proteger a la persona y la familia y esto incluye la creación de las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población del país siendo primordial la salud de sus habitantes y la pureza del medio ambiente que es lo que se logra legislando la cremación de cadáveres en Guatemala.

4.1 El Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala (como actualmente se le conoce) ha cambiado de nombre a lo largo de más de cien años de historia pero su esencia no ha cambiado porque sigue siendo la misma y es la de tener la potestad legislativa.

En el ordenamiento jurídico, Guatemalteco el cual se fundamenta en la ley, los términos Organismo Legislativo o Poder legislativo, se refieren exactamente a un solo concepto, el cual pretende decir Congreso de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, estipula en su Artículo 157, lo siguiente:



“La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional”.

El Congreso de la República de Guatemala. Es el órgano legislativo que está conformado por 158 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección. El Congreso de la República cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarcando del 14 de enero al 15 de mayo y el segundo del 1 de agosto al 30 de noviembre. Las sesiones son efectuadas en el Palacio Legislativo.

Es necesario señalar la importancia que tiene el conocer los sinónimos del vocablo congreso, ya que dicho organismo se conoce con diferentes denominaciones en los diferentes países del mundo, conceptuándose como Parlamento tal es el caso de Inglaterra; Asamblea General, en Suiza; Corte, en España. En países con características democráticas popular, Dieta o Senado, respectivamente.

En lo que respecta a nuestro país, generalmente se le conoce con el nombre de congreso de la República; nuestra Constitución utiliza en primer lugar el de organismo Legislativo, posteriormente dicho ordenamiento jurídico también le da el nombre de Congreso de la República.



4.1.1 Definición

“La palabra congreso viene del (latín. Congressus, de congređi = cominor juntos, reunirse). En general congreso es una reunión de varias personas para deliberar sobre temas de interés común”⁴⁷.

“Se designa generalmente como Congreso al conjunto de órganos que integran el poder legislativo. Otras designaciones pueden ser asamblea, parlamento, cortes, dicta, soviets, etc. Al conjunto de normas que regulan el funcionamiento del congreso se las cataloga en la denominación de derecho parlamentario”⁴⁸.

“El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual dice que Congreso es, la Junta de varias personas, para deliberar sobre uno o más asuntos; ya con carácter ocasional o permanente, cuerpo integrado por diputados o cenadores los cuales forman las cortes”⁴⁹.

“Manuel Ossorio explica que su mayor importancia es jurídica, que se encuentra tal vez, en el Derecho Político de cada país, pues en unos (Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, estados unidos de Norte América, México, Perú, Venezuela) se conoce con ese nombre el conjunto de órganos que integran el poder legislativo (cámara de senadores y cámara de diputados o representantes); en otras se denomina Congreso la cámara de diputados reservándose para la reunión de ambas cámaras los de Asamblea, Parlamento, cortes, Dieta, soviets”⁵⁰.

⁴⁷ Diccionario del Saber Moderno **La Política**. Pág. 126

⁴⁸ Garrone, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot tomo I**. Pág. 462.

⁴⁹ Diccionario Enciclopédico de **Derecho Usual**, tomo II. Pág. 292.

⁵⁰ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 207.



“El Diccionario de Ciencias Jurídicas menciona que es la Junta de varias personas para deliberar sobre algún negocio; y, más generalmente, la que se hace para tratar asuntos de gobierno y ajustar las paces entre naciones, frecuentemente los congresos son de carácter particular y tienen por objeto considerar asuntos profesionales, científicos o artísticos. Son nacionales cuando afectan a los intereses de una nación o regidos por ella; e internacionales, cuando se refiere a varias naciones y están organizados por ella. También reciben el nombre de conferencias y sobre ellas se particularizan en la voz congresos internacionales”⁵¹.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63 – 94) en el artículo 53 establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso de la República de Guatemala, y son responsables ante el pleno y ante la nación por su conducta.

Diputados

“Participio pasivo de diputar, nombrar, elegir; del latín tardío deputare, asignar, destinar. Servidor público que representa a la nación ante el congreso”⁵².

Los Diputados del Congreso de la República son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo, en toda actividad política u otra actividad que concierne a la

⁵¹ Dr. Cabanellas de la Cueva, **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. Pág. 154.

⁵² Arteaga Naval, Elisur. **Diccionario Jurídico Temático** Vol. Pág. 28.

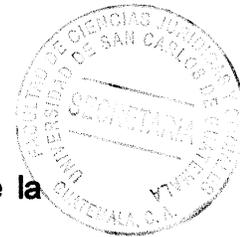


población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.

Se puede concluir que congreso de la República de Guatemala, es el organismo legislativo integrado por 158 diputados con diversas tendencias políticas electos libre y democráticamente en sufragio universal, otorgándoles la calidad de Diputados con el fin que ejerzan la potestad legislativa, cuya principal actividad es la de crear, modificar y derogar leyes, sin olvidar que como poder legislativo goza de independencia de los otros poderes del Estado, tratando especialmente asuntos de interés nacional, con fundamento constitucional.

4.1.2 Función legislativa

Es la función encaminada a establecer las normas jurídicas generales, obligatorias para todos los habitantes. Siempre en concordancia y subordinación a las normas Constitucionales. Por ello se considera que la función legislativa, es la creación de normas generales de conducta, imperativas para todos los habitantes. La primera función del Congreso es la legislativa, esto es, la aprobación de las leyes, que comprende la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado.



“La función legislativa formula y establece las normas generales y obligatorias de la convivencia social. Estas son, para los gobernados, el límite de su autonomía personal, puesto que ellos pueden hacer todo lo que no les está prohibido por las leyes, y, para los gobernantes, la sustancia de su poder, dado que no les está permitido hacer algo para lo que no estén previamente autorizados por un precepto jurídico”⁵³.

“Se hace evidente la potestad y el imperio del Estado a través del ejercicio de la función legislativa, al imponer patrones de actuación a la conducta externa humana a través de normas generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercitivas; en ejercicio de dicha función del Estado crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley. Como queda dicho, la función legislativa lo puede ser tanto en sentido formal como en sentido materia”⁵⁴.

Desde el punto de vista material.

La función materialmente legislativa será la que produzca normas jurídicas generales, tienen por objeto la creación de normas de carácter general imperativas y coercitivas, es decir de normas jurídicas, cuya expresión más clara es la ley. Su generalidad se manifiesta en el hecho que su aplicación debe incluir a todas las personas, sin distinción de ninguna naturaleza, mientras se encuentre vigente su inoperatividad, en la necesidad el sometimiento de todas las personas que se encuentren dentro del

⁵³ <http://www.encyclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=f&idind=699&termino=> (28 de agosto 2014)

⁵⁴ Derecho administrativo y **administración Pública**. Pág. 51 y 52



supuesto. Toda persona física o colectiva, gobernantes y gobernados tienen la obligación de acatar las normas emanadas del legislativo, en donde la imperatividad implica la posibilidad de aplicación aun en contra de la voluntad de los habitantes (todo lo que se encuentre dentro del territorio nacional). Esto significa que cuando el organismo legislativo emite una ley, únicamente debe tomarse en cuenta la naturaleza propia del acto legislativo y este es el punto de vista material de la función.

Desde el punto de vista formal

Hablamos de función formalmente legislativa cuando es ejercitada por los órganos específicamente previstos por la Constitución para tal efecto.

La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que de acuerdo con el régimen constitucional forman el Poder Legislativo.

Por ello, toda actividad que se realice por el Organismo Legislativo, desde el punto de vista formal, subjetivo u orgánico, será función legislativa. El punto de vista formal únicamente toma en cuenta el órgano que realiza esta actividad (Organismo Legislativo), ya que solo este puede crear leyes, derogarlas o modificarlas, a través del procedimiento legislativo (también conocido como proceso legislativo).



Entre otras atribuciones que le confieren el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala están las siguientes:

Decretar, reformar y derogar las leyes;

Es el conjunto de trámites necesarios para la aprobación de una ley. Es decir, es el procedimiento necesario para la creación de una ley, comprende desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para que posteriormente entre en vigencia.

4.1.3 Proceso Legislativo

“El Proceso o Procedimiento Legislativo, es el conjunto de trámites necesarios para la aprobación de una ley. Es decir, es el procedimiento necesario para la creación de una ley, comprende desde la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación para que posteriormente entre en vigencia”⁵⁵.

En Guatemala, el proceso o procedimiento legislativo tiene su base legal en los artículos del 174 al 181 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94 y su reglamento respectivo. Este proceso es de la siguiente forma:

Iniciativa de Ley

⁵⁵ Wikipedia, Enciclopedia Libre; Proceso Legislativo. Pág. http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_legislativo_en_Guatemala. (20 de agosto de 2014).



Consiste en el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley. El artículo 174 de la Constitución establece a los siguientes órganos facultados para hacerlo:

- Los Diputados del Congreso de la República.
- El Organismo Ejecutivo.
- La Corte Suprema de Justicia.
- La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- El Tribunal Supremo Electoral.

Los pasos que incluye la iniciativa, están regulados en el artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece:

Primero: Presentación de la iniciativa o proyecto de ley (Art. 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo).

Segundo: La Dirección Legislativa le da lectura a la exposición de motivos ante el Pleno Legislativo.



Tercero: El Pleno Legislativo remite el proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo respectiva.

Cuarto: La Comisión de Trabajo estudia el proyecto o iniciativa de ley.

Quinto: La comisión retorna el proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa en 45 días.

Sexto: Difusión del proyecto o iniciativa de ley.

Discusión:

Deliberación por el Pleno del Congreso en tres sesiones en distintos días. Establecido en el artículo 176 de la Constitución.

Los pasos que incluye esta etapa son:

- **Discusión del proyecto o iniciativa de ley:** La discusión de proyecto o iniciativa de ley se lleva a cabo en tres debates:

Primer y Segundo Debate: Se discute en términos generales la importancia y constitucionalidad del proyecto o iniciativa de ley.



Tercer Debate: Se da la votación para determinar si se conoce artículo por artículo.

- Aprobación por artículos.
- Aprobación de la redacción final.

Aprobación:

Lo hace la Junta Directiva del Congreso, en un plazo de 10 días para enviarlo al Ejecutivo para su sanción. Lo establece el artículo 177 de la Constitución.

Los pasos que incluye esta etapa son:

Remisión:

“Remisión es un término que procede del latín *remisio* y que está relacionado al verbo remitir. Esta acción puede asociarse a mandar una cosa a un individuo que se encuentra en otro sitio, a condonar una penalidad o una carga, o a limitarse a hacer o decir aquello a lo que uno se ha comprometido.

En el campo del derecho, se conoce como remisión a la acción decidida por un sujeto que abdica de un derecho que posee frente a otro individuo, lo que hace que esta segunda persona quede libre de saldar su deuda”⁵⁶.

⁵⁶Definición de Remisión. Pág. <http://definicion.de/remision/#ixzz3DCtlgBGY> (28 de agosto 2014).



La remisión del decreto al Organismo Ejecutivo dentro de los 10 días de su remisión de la aprobación de la redacción final.

Sanción:

Es la aceptación que hace el Presidente de un decreto aprobado el Congreso. Se hace dentro de los 15 días después de enviado el decreto. La Sanción puede ser: Expresa o Tácita;

Tácita: Si transcurre el plazo y el Ejecutivo no devuelve el decreto, o no lo sanciona, o lo veta.

Veto: En este caso se considera sancionado el decreto en forma tácita.

Artículo 177 de la Constitución. Además deben observarse también los artículos 178 y 179.

Publicación:

Es la que se realiza en el Diario Oficial de Centro América para poder dar a conocer a la población la ley que entrará en vigencia.

Dar a conocer la ley a quienes deban cumplirla. Lo establece la Constitución en sus artículos 177 y 179.



Promulgación:

Es la orden solemne emitida por el Presidente de la República o en su defecto por el Congreso de que sea cumplida una ley en el país.

Vacatio Legis:

Es el período que se da entre la publicación y la fecha en que entra en vigencia la ley, y que tiene por objeto que la población de Guatemala pueda leer la ley para que puedan saber de qué se trata y así poder prepararse para su cumplimiento.

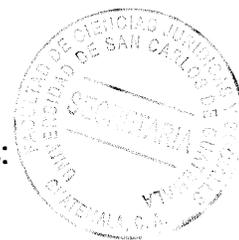
Vigencia de la Ley:

Es la vida de una ley la cual puede ser determinada o indeterminada. Es cuando la ley se vuelve aplicable, Ocho días después de su publicación en el diario oficial a menos que la ley restrinja el plazo. Lo establece el artículo 180 de la Constitución.

4.2 Legislación actual sobre la cremación de cadáveres en Guatemala

Al analizar la importancia de las legislaciones actuales sobre la cremación de cadáveres humanos en Guatemala, es importante tomar en cuenta el orden jerárquico, a través de la pirámide de Hans Kelsen; recordando que todas las normas son importantes pero en cuanto a jerarquía unas son superiores a otras.

Como se puede observar en la gráfica número dos en el anexo.



Existen varias normas que regulan la cremación de cadáveres, entre ella tenemos:

4.2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala

“La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 y fue reformada luego de un referéndum en 1993. De acuerdo con la misma, Guatemala es un Estado de Derecho, se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”⁵⁷.

Recordando que es responsabilidad del estado brindar salud a la población guatemalteca y tomando en cuenta que los cadáveres provocan en muchos casos contaminación al medio ambiente, a las aguas, lo cual pone en riesgo la salud de la población, es de suma importancia que el estado tome en cuenta la salud previniendo la presencia de enfermedades o de diferentes situaciones en las que la salud se puede poner en peligro, la cremación tanto humana como animal, evita posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto contagiosas, o las soluciones usadas para embalsamar, pueden contaminar afluentes subterráneos de agua, con mercurio y arsénico entre otros los cuales dañan la salud de los habitantes.

⁵⁷Wikipedia, Enciclopedia Libre; Pág. <http://estadodederecho.blogspot.es/1259781360/principios-generales/> www.wikipedia.com (22 de agosto de 2014)



Es deber del Estado proteger a la persona y a la familia, creando las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la población de un país y entre estas condiciones está la salud de los habitantes y la pureza del medio ambiente que es lo que se pretende lograr con una ley de cremación de cadáveres.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente establece que: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

“El derecho a la salud forma parte de los denominados derechos sociales, cuya normativa positiva enfatiza el carácter progresivo que se le ha atribuido. Esta progresividad, si bien lógica y razonable, ha repercutido en una limitación a la efectiva prestación de los servicios que permitan el goce del derecho a la salud, a las posibilidades del Estado; e incluso, ha implicado en la práctica una licencia indefinida y hasta arbitraria, para examinar a los órganos estatales responsables de su deber de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el efectivo goce de ese derecho a las personas, llegando a opinarse por algunos autores como “incoercibles” a los derechos sociales. Grande es el dilema existente sobre la exigibilidad del derecho a la salud frente a las posibilidades y recursos del Estado por ser este el ámbito de la función gubernamental.



“Con gran amplitud la Constitución reconoce el derecho a la salud y a la protección de la salud, por el que todo ser humano puede disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Este derecho, como otros derechos pertenece a todos los habitantes a los que se garantiza la igualdad en las condiciones básicas para el ejercicio de los mismos. El estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva que se pongan al alcance de todos los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas. Los objetivos constitucionales al reconocer el derecho a la salud son: lograr el bienestar físico y mental de los habitantes, mejorar y prolongar la calidad de vida de todos los sectores sociales”⁵⁸.

El Artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala, literalmente establece: “Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.”

La cremación de cadáveres además de favorecer la salud también ayuda a los habitantes a gozar de un ambiente más puro, pues el proceso de putrefacción de los

⁵⁸ Interpretación por la corte de Constitucionalidad de la Constitución política de la República de Guatemala Pág. 94 – 95.



cadáveres puede llegar a contaminar el suelo, la flora, la fauna, y aguas que se encuentran en el sub suelo. El artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice literalmente: Medio ambiente y equilibrio ecológico. El estado las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

4.2.2 El Código de Salud, Decreto número (90-97) del Congreso de la República de Guatemala.

Regula lo relativo a las acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud de todos los habitantes de la República de Guatemala.

El Código de Salud, contenido en el Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su sección sexta, regula los cementerios y su Artículo 112 literalmente establece: “Responsabilidad del Ministerio de Salud. Corresponde al Ministerio de Salud, en coordinación con las municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, establecer normas para la construcción, funcionamiento, ampliación y cierre de los cementerios del país”.



También el Código de Salud en su sección séptima, acerca de los cadáveres el artículo 114 literalmente establece: "Manejo de los cadáveres; Los cadáveres deberán inhumarse o cremarse dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la defunción". Salvo que concurran algunas circunstancias como lo son: haber embalsamado el cadáver, cuando haya necesidad de realizar una previa investigación judicial, cuando existan circunstancias especiales y justificables, a juicio de las autoridades de salud y con orden de juez competente y cuando la inhumación o cremación sea inmediata por alguna causa de enfermedad de alto riesgo para la población .

4.2.3 El Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, (Acuerdo Gubernativo 005-96) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Entro en vigencia el nueve de enero de 1996, en el gobierno de Ramiro de León Carpio. El cual regula el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de los crematorios en la República de Guatemala, para la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos. Las normas de dicho reglamento, responden a las necesidades actuales de la sociedad, al dar los lineamientos del servicio público y privado de cremación e incineración, tanto de cadáveres como de restos humanos.



El mencionado reglamento está formado por 29 artículos entre los más sobre salientes se subscribe a continuación.

Artículo del Reglamento:

Artículo 1. El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de crematorios en la República de Guatemala, constituye un servicio de los cementerios públicos y privados, para la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

Artículo 2. La cremación e incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá efectuarse en cementerios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

4.2.4 El Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, (Acuerdo Gubernativo 21-71). Emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Reglamento de Cementerio y tratamiento de cadáveres (Acuerdo gubernativo 21-71) entro en vigencia el 14 de septiembre de 1971.

Ya que en su primer considerando hace mención que el presente acuerdo fue creado para la aplicación más expedita de las disposiciones relativas a la creación de nuevos cementerios, ampliación, conservación o modificación de los ya existentes y transporte, inhumación, cremación y exhumación de cadáveres.



Este reglamento fue modificado el 22 de marzo de 1977 con el acuerdo 11-77. Emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Acuerdo Número SP-G-11-77.

El cual en uno de sus considerandos indica que se hace necesario modificar el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Salud Pública y asistencia Social 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971, que contiene el Reglamento de Cementerio y Tratamiento de Cadáveres, en el sentido de reducir de 200 a 100 metros lineales la distancia que debe mediar de los cementerios desde cualquiera de sus lados al área propiamente urbana o citadina de la ciudad o población de que se trate.

Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo del M. de Ministerio de Salud Pública y asistencia Social No. 21-71 de fecha 14 de septiembre de 1971, que contiene el Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, el cual queda así:

"La construcción de nuevos cementerios o la ampliación de los existentes, sólo podrá autorizarse en terrenos secos y ventilados, con rumbos apartados de los vientos dominantes; que a juicio de la respectiva Autoridad Sanitaria reúna las necesarias condiciones higiénicas, y cuya distancia desde cualquiera de sus lados al área propiamente urbana citadina de la ciudad o población de que se trate, no sea menor de cien metros lineales, colindancia que deberá demarcarse con una pared o muro de dos metros y medio de altura".



El mencionado reglamento permite la realización del proceso de cremación de cadáveres en Guatemala.

4.2.5 Reglamento para la prestación de servicios funerarios (Acuerdo Gubernativo número 375-2007). Emitido por el Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social.

Entro en vigencia el seis de agosto del 2007, en el gobierno de Oscar Berger.

El Reglamento para la prestación de servicios funerarios (acuerdo gubernativo número 375-2007) dice literalmente en su primer considerando:

“Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligación del Estado de velar por la salud de todos los habitantes y desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y, además, controlar la calidad de los productos químicos que puedan afectar la salud de la población y propiciar el desarrollo social y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente”.

El cual menciona en el artículo dos de dicho reglamento a la cremación la cual es motivo de estudio en la presente investigación.



Artículo 2. Definiciones. Para los fines de aplicación e interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

Cremación: Reducción a cenizas, por medio de calor de un cadáver o restos humanos.

Ministerio de salud Pública y Asistencia Social

Le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa; las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país, y a la preservación higiénica del medio ambiente.

Firmemente se puede decir que la entidad administrativa encargada de velar por el funcionamiento de los Cementerios, su ampliación y cierre corresponde al Ministerio de Salud, el cual se auxilia, en las Municipalidades y la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). Una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el establecimiento de las políticas sanitarias destinadas a un adecuado funcionamiento de los cementerios y los servicios prestados por ellos, éste es el órgano administrativo encargado de aplicar también las políticas destinadas a la Cremación ya que así lo establece el Artículo cuatro del Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, Acuerdo Gubernativo 005-96 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el cual dice: "El funcionamiento de los crematorios, así como sus ampliaciones y remodelaciones, sólo podrán ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Dirección General de Servicios de Salud".



4.3 Propuesta al Congreso de la República de Guatemala, para que el Estado de Guatemala asuma la responsabilidad de cremación de cadáveres.

Exposición de Motivos

Dada la escasez de espacios en los cementerios, tomando en cuenta que como la población va en crecimiento, de igual manera sucede con las personas fallecidas, por eso los sitios de reposo eterno también necesitan ampliarse. Ese es el caso de los cementerios, los cuerpos no pueden permanecer más de 14 años en el camposanto, por lo que los restos deben trasladarse a un osario. De acuerdo con las cifras oficiales del camposanto, cada día se sepultan unos 15 o 18 cadáveres, lo que hace que la capacidad del mismo esté por llegar a su límite.

Ya que normalmente se extraen alrededor de 60 restos diarios, que se llevan al osario general. Aprovechando así el espacio, ya que, la escasez de espacio ha significado un problema para los cementerios, pero cuando un cuerpo es cremado sus cenizas pueden ser guardadas en diminutas cajas llamadas ánforas.

En Guatemala, es responsabilidad del Estado, crear una ley de Cremación de cadáveres. Tomando en cuenta que el artículo 94 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula; la obligación del estado sobre salud y asistencia social.



El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

En búsqueda de solucionar el conflicto, tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala es el pilar fundamental dentro del estado de derecho siendo ella la que manda a prevenir toda contaminación que afecte a los habitantes, y en la cremación se obtienen ventajas de tipo ambiental, Y la cremación es recomendada en este aspecto puesto que evita problemas higiénicos y sanitarios. Ya que con ella, se evitan posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto-contagiosas.

Se propone el siguiente proyecto de iniciativa de ley:

LEY DE CREMACION DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS EN GUATEMALA

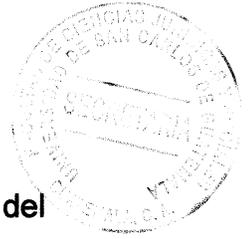
2019

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO N° _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la obligación del estado de velar por la salud de todos los habitantes y desarrollar, a través de todas sus instituciones, acciones de prevención, de la salud, que los espacios para inhumaciones tradicionales se están agotando y que el procedimiento de cremación e incineración, es un mecanismo aceptable para la disposición final de cadáveres.

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud por su parte establece la obligación de poner en práctica, la prevención de la salud y mejoras del medio ambiente. Que mejor que utilizando una herramienta practica como lo es la cremación e incineración de cadáveres, que ayuda a prevenir la contaminación ambiental.

CONSIDERANDO

Que es urgente poner en práctica mecanismos que permitan reducir el espacio necesario para la disposición de cadáveres y restos humanos en los cementerios públicos y privados.



POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la Republica Guatemala.

DECRETA

La siguiente:

LEY DE CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS EN GUATEMALA

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto crear el marco jurídico para regular la cremación de cadáveres y restos humanos en Guatemala.

Artículo 2: Para efectos de la presente ley se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

a) Cadáver: Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida y que por lo tanto puede someterse al proceso de cremación e incineración, dentro de las 24 y 36 horas que siguen al fallecimiento; después de seis años de haber sido inhumado en nicho o después de cuatro años desees de haberse inhumado en tierra.



b) Restos Humanos: Partes de un cadáver o cuerpo humano.

c) Restos Humanos Cremados: Cenizas resultantes de la cremación de un cadáver o restos humanos.

d) Crematorio: Establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, destinado para la cremación e incineración de cadáveres.

e) Horno crematorio o cámara de cremación: Instrumento mecánico que por medio del calor, reduce a cenizas un cadáver o restos humanos, en un período determinado de tiempo.

f) Cremación o incineración: reducción a cenizas por medio del calor, de un cadáver o restos humanos.

g) Cinerario o urna cineraria: recipiente en el cual se depositan las cenizas procedentes de la cremación e incineración de un cadáver o restos humanos.



h) Columbario: conjunto de nichos donde se colocan los cinerarios o urnas cinerarias.

Artículo 3: El establecimiento, funcionamiento, mantenimiento y operación de crematorios en la República de Guatemala, constituye un servicio de los cementerios públicos y privados, para la cremación e incineración de cadáveres y restos humanos.

Artículo 4: La cremación e incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá efectuarse en cementerios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 5: supuestos para autorizar la Cremación.

La cremación solamente podrá ser autorizada cuando se cumpla por cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1. Sea dispuesto para sí mismo por la vía testamentaria.**
- 2. En caso de no cumplir el supuesto del numeral presente, será dispuesto por su cónyuge o compañero de hogar con unión de hecho debidamente reconocida, o en su defecto públicamente notoria.**



3. En el caso de no aplicar los numerales uno y dos precedentes será autorizado en orden de precedencia por sus descendientes y ascendencia en línea directa dentro del tercer grado de consanguinidad o adopción.

4. En los caso especiales que la autoridad de salud ordene la cremación por enfermedades contagiosas o contaminantes o, en casos de epidemias o catástrofes de consideración; y,

5. Se desconozca la identidad de un cadáver, este no sea reclamado en el término de la ley, y no hay posibilidad de ser utilizado con fines científicos.

Artículo 6: Manejo de los cadáveres.

Los cadáveres deberán inhumarse o cremarse dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la defunción, salvo en los casos siguientes:

- a) Que el cadáver hubiera sido embalsamado, en cuyo caso se registrá a lo que indique el reglamento y/o normas internacionales.

- b) Cuando hubiere necesidad de hacer una previa investigación judicial.



c) En el caso que concurran circunstancias especiales y justificables, a juicio de las autoridades de salud y con orden de juez competente.

d) La inhumación o cremación del cadáver será inmediata, cuando la causa de la defunción fuere una enfermedad infecto - contagiosa para la población y en los casos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 7: Crematorio de cadáveres restos humanos y su inhumación.

El funcionamiento de los crematorios, así como sus ampliaciones y remodelaciones, sólo podrá ser autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 8: Las urnas, ánforas o recipientes depositarios de las cenizas producto de la cremación e incineración, deberán ser de metal o material resistente, herméticamente selladas y que permitan llevar grabados en forma legible, el nombre de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones.

Artículo 9: Los cementerios que presten servicios de cremación e incineración de cadáveres y restos humanos, deberán disponer de columbarios para depositar las urnas cinerarias en el área destinada a sepulturas.



Artículo 10: La empresa encargada de la cremación e incineración, deberá llevar un archivo con los documentos de identificación de los restos de la persona cremada, debiendo incluir sus huellas dactilares, certificación del acta donde conste la cremación y constancia de que la incineración se llevó a cabo por voluntad del extinto expresada de conformidad con la ley o a solicitud de los parientes u otras personas. Copia de lo actuado deberá remitirse al Registro Civil respectivo y a la administración del cementerio donde se inhumarán las cenizas, o en su defecto, a la municipalidad de la jurisdicción donde se ubique el cementerio.

Artículo 11: La administración del cementerio específicamente autorizada para efectuar cremaciones, deberá presentar a la Dirección General de Servicios de Salud al final de cada año calendario, un informe estadístico de las cremaciones e incineraciones llevadas a cabo durante el mismo. El plazo de presentación de dicho informe, no deberá exceder de 30 días posteriores a la finalización del año.

Artículo 12: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al amparo de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, podrá cancelar o suspender la autorización o funcionamiento de cualquier crematorio, cuando se contravenga alguna de las disposiciones contenidas en la presente ley.



Artículo 13: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el
Diario Oficial.

Emitida en el palacio del Organismo Legislativo. En la ciudad de Guatemala
el _____ de _____ de dos mil diecinueve.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es responsabilidad del Estado de Guatemala, garantizar a sus habitantes los derechos de salud, seguridad jurídica y un mejor ambiente siendo indispensable la creación y aprobación de una ley específica que dicte los mecanismos y nombre a las entidades encargadas de dar un fiel cumplimiento a ese conjunto de normas, tomando en cuenta la necesidad actual de la sociedad. Dado que el Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos humanos emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no es suficiente en nuestro país para regular la cremación de cadáveres, al analizar dicho reglamento se puede observar que no llena los objetivos. Ya que hasta el momento no se cuenta con un servicio público de cremación que sea provisto por el Estado de Guatemala, con el cual se pueda beneficiar la economía, la salud y el ambiente de la sociedad guatemalteca.

Que al aprobarse una ley de cremación por parte del Congreso de la República de Guatemala, se recuperaran espacios físicos en los cementerios. Por otra parte, cuando un cuerpo ha pasado por el proceso de cremación, sus cenizas pueden ser guardadas en diminutas cajas llamadas ánforas, las que economizan el espacio. La cremación es la forma más recomendada en este aspecto puesto que evita problemas higiénicos y sanitarios.



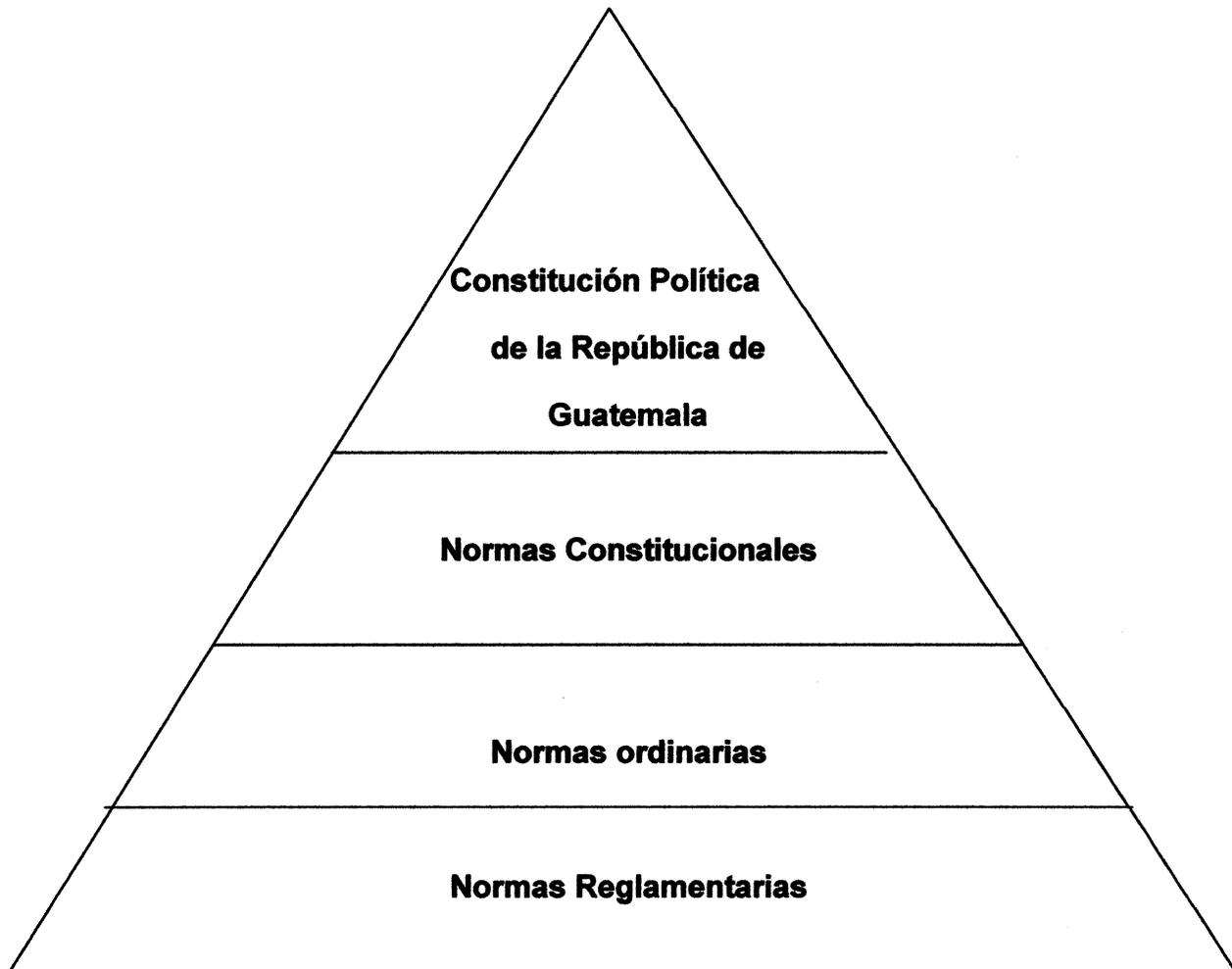
Con la incineración, tanto humana como animal, se evitan posibles focos de infección, principalmente cuando la muerte se ha producido por enfermedades infecto contagiosas. Siendo el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el encargado de crear crematorios públicos, los cuales puedan beneficiar a las personas de escasos recursos.



ANEXOS



Gráfica 2
Pirámide de Kelsen



Recordando que todas las normas son importantes pero en cuanto a jerarquía unas son superiores a otras



BIBLIOGRAFÍA

ARTEAGA NAVAL, Elisur. **Diccionario jurídico temático, derecho constitucional.** Vol. 2; (s.l.i.): (s.e), (s.f.).

BONNECASE, Juliá. **Tratado elemental de derecho civil, biblioteca clásicos del derecho.** Vol.I; México: Ed. Harla, 1997.

CABANELLA DE LA CUEVA. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** (s.l.i.): Ed. Heliasta S. R.L. (s.f.).

CALABUIGJA, Gilberto. **Medicina legal y toxicología.** 5^o. ed. Barcelona, España: Ed. Masson S.A. 1988.

Derecho administrativo y administración pública 4^a. ed. (s.l.i.): Ed. Porrúa. (s.f.).

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México: Ed. Porrúa, 2000.

DÍAZ, Ruy. **Ciencias jurídicas y sociales.** (s.l.i.): (s.e.), 2004.

GARRONE, José. **Diccionario jurídico Abeledo-perrot,** 2^a. ed. Buenos Aires: Ed. Abeledo Perrot, 1986.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho II.** Guatemala: Ed. Cooperativa de Ciencias Políticas R.L. (s.f.).

LOPEZ MAYORGA, Leonel Armando **Introducción al estudio del derecho II** 3^a. ed. (s.l.i.). Ed. Lovi. (s.f.).

MC GRAW-HILL. **Diccionario enciclopédico de las ciencias médicas,** 4^a. ed. (s.l.i.): (s.e), (s.f.).

ORTIZ ASURI Juan, **Diccionario de saber moderno I, la política.** (s.l.i.): ed. equipo de redacción PAL S.A. (s.f.).



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, ed. 37^a (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

PEREIRA OROZCO. **Introducción al estudio del derecho II** 4^a. ed. corregida ampliada y actualizada. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

ZAMORA Y CASTILLO. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, tomo II 4^a. ed. actualizada y ampliada por ALCALÁ. (s.l.i.): Ed. Luis. (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1996.

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Especial de cremación en Honduras. Decreto 228-2013 Congreso Nacional De Honduras, 2013.

Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos. Acuerdo Gubernativo Número 005-96, Ministerio de Salud Pública y asistencia Social de Guatemala, 1996.

Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios. Acuerdo gubernativo Número 375-2007, Ministerio de Salud Pública y asistencia Social, Guatemala, 2007.

Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres. Acuerdo Gubernativo Número 21-71, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Guatemala, 1971.